

PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS
"BEST FINANCE TOTAL ASSETS"

DIRECTO
Directo a vos, directo a lo que querés.

CRÉDITO DIRECTO S.A.
en carácter de Fiduciante

bst
Soluciones a medida

BANCO DE SERVICIOS
Y TRANSACCIONES S.A.
en carácter de Organizador
y Fiduciante

GSTCapital
El Nuevo Leasing

GST CAPITAL S.A.
(anteriormente denominada
BEST LEASING S.A.)
en carácter de Fiduciante



Global reach
Local knowledge

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal

Por hasta V/N U\$S 30.000.000 (Dólares treinta millones) o su equivalente en cualquier otra moneda o unidad de valores

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CNV N° RESFC-2022-21875-APN-DIR#CNV DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022 Y LEVANTAMIENTO DE CONDICIONAMIENTOS EFECTUADO POR LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DE LOS FIDUCIANTES Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO Y LOS FIDUCIANTES MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN AL PROGRAMA, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

En el marco del Programa Global para la Emisión de Valores Fiduciarios "Best Finance Total Assets" por un monto total en circulación de hasta V/N U\$S 30.000.000 (Dólares treinta millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor (el "Programa") descrito en el presente prospecto (el "Prospecto"), TMF Trust Company (Argentina) S.A. actuando en calidad de fiduciario financiero, conforme lo dispuesto en el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V, Capítulo IV de las Normas Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) (las "Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod)") y no a título personal (el "Fiduciario"), Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST"), Crédito Directo S.A. ("Directo"), GST Capital S.A. (anteriormente denominada Best Leasing S.A.) ("GST Capital" y, conjuntamente con BST y Directo, los "Fiduciantes"), en cada uno de los fideicomisos financieros constituirse bajo el Programa (cada uno, un "Fideicomiso"), podrán emitir los valores representativos de deuda (los "Valores Representativos de Deuda") y/o certificados de participación en el dominio fiduciario (los "Certificados") y/u otros títulos valores en las condiciones dispuestas por el artículo 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación (los "Títulos Valores Atípicos", y junto con los Valores Representativos de Deuda y los Certificados, los "Valores Fiduciarios"), en los términos descriptos en el presente Prospecto, según el mismo fuera modificado y/o complementado en oportunidad de cada emisión por un suplemento del presente Prospecto (cada uno, un "Suplemento").

Los términos en mayúscula utilizados en el Prospecto tienen el significado que en cada caso se les asigna, o en el Contrato Marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa (en adelante, el "Contrato Marco"), que se adjunta en la sección "Contrato Marco" del presente.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Ana Veá-Murguía
Apoderada

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Santiago González Pini
Gerente General

TMF
TRUST
COMPANY
(ARGENTINA)
SA
Date: 2022.08.18
14:18:31 -03'00'

TMF
TRUST
COMPANY
(ARGENTINA)
SA
Date:
2022.08.18
13:12:06 -03'00'

Felipe Couyoumdjian
Aprobado

María Cecilia
E S C R
M A T

El Contrato Marco y el presente Prospecto será puesto a disposición del público inversor por el Organizador en su sede social sita en Av. Corrientes 1174, 3° piso, y por el Fiduciario en su sede social sita en Av. Chiclana 3345, Piso 5°, ambas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en horario de 10 a 15 horas. Asimismo, podrán consultarse en la página web de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), www.argentina.gob.ar/cnv, en la página web de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), www.byma.com.ar, y en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), www.mae.com.ar.

La fecha de este Prospecto es 18 de agosto de 2022.



ÍNDICE

ADVERTENCIAS..... 2
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA 4
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO 8
DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES 10
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROGRAMA 16
ANEXO I - CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE
FIDEICOMISOS FINANCIEROS 17

48

Maria Cecilia Kof
E S C R I B I
MAT. 48

ADVERTENCIAS

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR LOS FIDUCIANTES, POR EL FIDUCIARIO U OBTENIDA DE FUENTES DE ACCESO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA EN CADA CASO, Y SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES CON EL PROPÓSITO EXCLUSIVO DE COMPLEMENTAR SU ANÁLISIS EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO LOS FIDEICOMISOS.

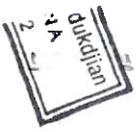
DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA NO ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN N° 24.083 Y MODIFICATORIAS Y SU REGLAMENTACIÓN.

EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR NO FINANCIERO DE CRÉDITO, DIRECTO SE ENCUENTRA ALCANZADO POR LAS NORMAS DEL BCRA SOBRE "PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO" (COMUNICACIONES "A" 7146 Y "A" 7156), QUE ESTABLECEN, ENTRE OTROS ASPECTOS QUE: (I) LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO SE DEBERÁN INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO CUANDO HAYAN OTORGADO FINANCIACIONES ALCANZADAS POR UN IMPORTE SUPERIOR A \$ 10.000.000; (II) ENTRE OTRAS, LE SERÁN APLICABLES A LOS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO LAS NORMAS DEL BCRA SOBRE "PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS" Y SOBRE "TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO" - SECCIONES 1, 3 Y 4-; (III) DEBERÁN CUMPLIR CON LOS RÉGIMENES INFORMATIVOS ESTABLECIDOS POR EL BCRA; Y (IV) ESTARÁN SUJETOS A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS POR LOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE CONSTATEN RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO LOS FIDEICOMISOS NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO (SEGÚN SE DEFINE EN EL PRESENTE) QUE CONFORME EL FIDEICOMISO RESPECTIVO. SALVO QUE EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO AFECTADO AL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS BAJO EL FIDEICOMISO RESPECTIVO NO PODRÁ SER UTILIZADO POR EL FIDUCIARIO PARA PAGAR MONTO ALGUNO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA SERIE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1686 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO NO ESTARÁ SUJETO A LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES DE LOS FIDUCIANTES (EXCEPTO EN EL CASO DE FRAUDE O INEFICACIA CONCURSAL).

EL PRESENTE PROSPECTO NO TIENE POR OBJETO PROVEER LOS FUNDAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE NINGUNA EVALUACIÓN CREDITICIA O DE OTRO TIPO Y NO



DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA RECOMENDACION DEL FIDUCIARIO NI DE CUALQUIERA DE SUS SOCIEDADES CONTROLADAS Y/O VINCULADAS Y/O SOMETIDAS A CONTROL COMUN, ACTUALES Y FUTURAS, PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS. CADA POTENCIAL COMPRADOR DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERA ANALIZAR POR SI MISMO LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL RESPECTIVO SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y CUALQUIER COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERA BASARSE EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL RESPECTIVO SUPLEMENTO Y EN EL ANALISIS ADICIONAL QUE DICHO POTENCIAL COMPRADOR CONSIDERE PERTINENTE REALIZAR.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO RESPECTIVO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN EFECTIVAMENTE COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CONTARÁ CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS CALIFICACIONES DE RIESGO PODRÁN SER SOLICITADAS AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE CADA FIDEICOMISO. SIN EMBARGO, DICHAS CALIFICACIONES NO CONSTITUIRÁN UNA RECOMENDACIÓN DE LOS FIDUCIANTES, DEL FIDUCIARIO NI DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO UNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACION CON LA OFERTA PUBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACION A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN NINGUNA OTRA JURISDICCION.

CUALQUIER OPERACIÓN DE CAMBIO QUE SE REALICE BAJO EL PROGRAMA SERÁ LLEVADA A CABO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA CAMBIARIA APLICABLE Y DENTRO DEL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIARIO Y A LOS FIDUCIANTES CONTENIDA EN LAS SECCIONES "DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO", "DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES" Y "DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR" DEL PROSPECTO, HA SIDO PROVISTA POR EL FIDUCIARIO, LOS FIDUCIANTES Y EL ORGANIZADOR, RESPECTIVAMENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN BAJO EL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVOS.

EL FIDUCIARIO Y BST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O "IRS") COMO ENTIDAD



FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O "FFI") CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O "FATCA") DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDERÁ REALIZAR LA REGISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES (LA "NORMATIVA CRS"). A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y EL/LOS COLOCADOR/ES QUE EVENTUALMENTE PARTICIPEN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA, REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS.

EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, LOS FIDUCIANTES Y/O EL ORGANIZADOR.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PODRÁN CONTAR CON CALIFICACIÓN DE RIESGO SEGÚN SE ESPECIFIQUE EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

PARA UN ANÁLISIS DE CIERTAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" DEL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada que se incluye en las demás secciones de este Prospecto y del respectivo Suplemento para cada Serie y/o Clase. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualesquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Contrato Marco, el Suplemento y el Contrato de Fideicomiso respectivo. Los términos en mayúscula tienen el significado establecido en el Contrato Marco que forma parte del presente Prospecto.

Denominación del Programa Global:	Best Finance Total Assets.
Monto Máximo del Programa Global:	Por hasta U\$S 30.000.000 (Dólares treinta millones) o su equivalente en cualquier otra moneda o unidad de valores. A estos efectos se considerará: (i) el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA, o el tipo de cambio que lo reemplace, correspondiente al día hábil anterior a la fecha en cuestión; o (ii) en el caso de unidades de valor, la información provista por el organismo oficial competente, correspondiente al día hábil anterior a la fecha en cuestión.
Denominación social del Fiduciario:	TMF Trust Company (Argentina) S.A.



Denominación social de los Fiduciantes:	Banco de Servicios y Transacciones S.A., Crédito Directo S.A. y GST Capital S.A. (anteriormente denominada Best Leasing S.A.).
Emisor:	Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario. Los Valores Representativos de Deuda y los Títulos Valores Atípicos podrán ser emitidos por el Fiduciario, uno o más Fiduciantes o por un tercero según se determine en cada Contrato de Fideicomiso.
Organizador:	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Pago:	El Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es), con las cuales el Fiduciario suscriba, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, un Contrato de Agencia de Pago de los Servicios
Asesores legales:	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Fideicomisarios	Serán los Fiduciantes y/o la Persona que se especifique en el Contrato de Fideicomiso respectivo.
Tenedores	Son los tenedores de Valores Fiduciarios identificados en el Registro de cada Fideicomiso, en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural, o quien acredite una participación en un certificado global, en el supuesto en que se emitan en forma de certificados globales
Agente de Cobro y Administración	El Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es), con las cuales el Fiduciario suscriba, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, un Contrato de Cobro y Administración de los Activos.
Agente de Custodia	El Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es), con las cuales el Fiduciario suscriba, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, un Contrato de Custodia de los instrumentos respaldatorios de los Activos
Agente de Registro	El Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es), con las cuales el Fiduciario suscriba, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, un Contrato de Registro de los Valores Fiduciarios, en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural
Objeto del Programa Global	La titularización de activos creditorios, operaciones financieras y/u otros derechos mediante la emisión de Series.
Bienes objeto del Programa:	Los Activos Elegibles de los Fideicomisos podrán consistir en: (i) Moneda. Moneda de curso legal en Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Elegibles, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones. (ii) Activos financieros. Títulos representativos de deuda o de capital, certificados de depósito y/o certificates of deposit (CDs) o cualquier otra clase de activos financieros. Los títulos representativos de deuda podrán consistir, entre otros, en bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda o certificados de participación de fideicomisos. Los títulos representativos de capital podrán consistir, entre otros, en acciones -ordinarias, preferidas o de participación-, cuotas partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, títulos de crédito, papeles de

comercio o certificados de participación de fideicomisos. Los títulos valores y los activos financieros mencionados precedentemente podrán ser otorgados, emitidos u originados en fideicomisos financieros o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Quedan incluidas también las acreencias, dividendos, utilidades y/o intereses provenientes de los activos financieros antes detallados.

(iii) Activos creditorios. Créditos personales, hipotecarios, prendarios, comerciales, para consumo, provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, créditos personales con descuento en haberes por código de descuento, etc.; pagarés, promissory notes, cheques de pago diferido, facturas de crédito; créditos (o participaciones en créditos) otorgados a entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Los créditos mencionados precedentemente podrán ser otorgados por fideicomisos o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable.

(iv) Productos derivados. Derechos resultantes de todo tipo de producto derivado financiero incluyendo pases, swaps, operaciones a término u opciones sobre monedas, bienes muebles comercializados por volumen, peso u otra forma de ponderación (commodities), tasas de interés, títulos valores, índices y/o cualquier combinación de los antedichos que se negocien en los mercados bursátiles o extrabursátiles, argentinos o extranjeros o cualquier combinación de los anteriores.

(v) Otras operaciones financieras. Operaciones de préstamo de títulos valores o de compra de títulos valores, pases u otras operaciones financieras.

(vi) Activos inmobiliarios. Participaciones en proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario sobre viviendas unifamiliares, multifamiliares, countries, barrios cerrados, plantas industriales, edificios destinados a viviendas, oficinas, comercios, depósitos, silos, recintos para acopio y almacenamiento, y/o cualquier otro destino no prohibido por la ley, tanto en zonas urbanas como no urbanizadas, etc.; todos ellos en cualquier momento de desarrollo del proyecto u obra; y cualquier derecho creditorio bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato relativo a activos inmobiliarios.

(vii) Otros derechos. Derechos creditorios de cobro presentes o futuros por ventas o servicios; pagos adeudados o a adeudarse bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo todas las cuentas, derechos contractuales, documentación de garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) precedentes y cualquier otra combinación posible de los activos antes enumerados.



El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato de Fideicomiso respectivo y podrá estar situado en la Argentina o en el exterior.

Plazo del Programa Global:

El Programa tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la Resolución de la CNV que aprueba la creación del Programa.

Naturaleza jurídica de los Valores Fiduciarios a ser emitidos:

Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación y/o Títulos Valores Atípicos.

Los Certificados darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Representativos de Deuda darán derecho a recibir su valor nominal más un interés. Los Títulos Valores Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario. Los Valores Representativos de Deuda y los Títulos Valores Atípicos podrán ser emitidos por el Fiduciario, uno o más Fiduciantes o por un tercero según se determine en cada Contrato de Fideicomiso.

Autorizaciones

La creación del Programa fue aprobada por: (i) BST mediante las actas de directorio n° 1332 de fecha 9 de marzo de 2022 y n° 1345 de fecha 12 de mayo de 2022; (ii) Directo mediante las actas de directorio n° 210 de fecha 9 de marzo de 2022 y n° 219 de fecha 11 de mayo de 2022; (iii) GST Capital mediante las actas de directorio n° 20 de fecha 9 de marzo de 2022 y n° 22 de fecha 11 de mayo de 2022; y (iv) el Fiduciario mediante las actas de directorio n° 1978 de fecha 9 de marzo de 2022 y n° 1995 de fecha 10 de mayo de 2022.



DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Prospecto del Programa. Cada persona que recibe el presente Prospecto del Programa ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Prospecto del Programa y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

La denominación social del Fiduciario es TMF Trust Company (Argentina) S.A. El CUIT del mismo es el N° 30-70832912-2, su domicilio social está sito en Av. Chiclana 3345 – 5to. Piso, (C1260.ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. Su sitio web www.tmf-group.com/es-co/locations/the-americas/argentina/negocios-fiduciarios/fideicomisos/, el telefacsímil es (011) 5556-5701, y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones y aprobado por la Comisión Nacional de Valores en la Resolución N° 17275 del Directorio de la CNV.

Historia y desarrollo

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual hasta el 27 de octubre de 2017, ha sido controlado por Doughty Hanson & Co.

A partir del 3 de mayo de 2018, y luego de aprobaciones regulatorias y de defensa de la competencia requeridas, Sapphire Bidco B.V. ("Bidco"), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha adquirido el 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo

DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

La siguiente descripción ha sido provista por BST, Directo o GST Capital, según el caso, y sólo tiene propósitos de información general.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

BST actuará como Fiduciante y Organizador en el marco del presente Programa.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuadora de Heller Financial Bank S.A. (“Heller Financial Bank”) y comenzó a operar bajo esta nueva denominación el 27 de diciembre de 2002, luego de que el BCRA aprobara, mediante Resolución de Directorio N° 708 de fecha 28 de noviembre de 2002, la transferencia del paquete accionario de dicha entidad a un grupo de banqueros locales integrado por Pablo Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo Oliver. BST se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 15.818 del Libro 19 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 27 de diciembre de 2002.

BST tiene su sede social y comercial en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3°, (C1043.AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, siendo su CUIT 30-70496099-5. Teléfono: 5235-2800. Dirección de e-mail: info@bancost.com.ar. Sitio web: www.bancost.com.ar.

Historia

BST fue constituida como entidad financiera bajo la denominación Heller Financial Bank S.A. el 21 de enero de 2000. Heller Financial desarrolló su actividad como banco mayorista exclusivamente en el negocio de factoring, convirtiéndose en uno de los líderes en el financiamiento al segmento de las pequeñas y medianas empresas.

En junio de 2002, un grupo de personas con larga y probada experiencia en el mercado bancario, liderados por Pablo B. Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo R. Oliver, adquirieron la totalidad de las acciones de Heller Financial. En diciembre de ese mismo año el BCRA aprobó la transferencia de las acciones a ese grupo de banqueros y la entidad cambió su denominación y comenzó a operar como Banco de Servicios y Transacciones S.A.

En 2005, Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Grupo ST S.A. - una sociedad entonces controlada por Pablo B. Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo R. Oliver -adquirieron Credilogros Compañía Financiera S.A. (“Credilogros”), operación que fue aprobada por el BCRA en 2006, lo que permitió al grupo ampliar el horizonte del negocio incorporando el segmento de consumo y una red de más de 30 sucursales en Buenos Aires y el interior del país.

En ese mismo año, producto de un reordenamiento societario, Grupo ST S.A. y ST Inversiones S.A. –ambas entidades controladas por el grupo comprador original- pasaron a ser las controlantes de Credilogros.

En 2007 se incorporaron a Grupo ST S.A. -la sociedad controlante de BST- Dolphin Créditos S.A. y Abus Las Américas I S.A. que, sumados a los accionistas fundadores, completarían la composición accionaria de Grupo ST S.A. y concretarían durante el año 2009 la fusión por absorción de Banco de Servicios y Transacciones S.A. con Credilogros.

Actualmente, BST pertenece al grupo económico de Grupo ST S.A. de la cual es una sociedad subsidiaria en forma directa. BST, por su parte, no tiene subsidiarias.

Con fecha 27 de julio de 2018, BST decidió reposicionar estratégicamente el negocio concentrándose en el sector corporativo en pos de un crecimiento sólido y sustentable. Este reposicionamiento estratégico implicó para BST dejar de operar en el mercado minorista, y proceder al cierre de sus sucursales luego de la finalización de las operaciones del 3 de agosto de 2018, manteniendo únicamente activa la Sucursal Obelisco como su Casa Central. Para completar este proceso, BST acordó con Banco Macro S.A. que el personal afectado a las sucursales cuyo cierre se había resuelto, y a sus respectivas áreas de soporte, pasaran a formar parte de la nómina de dicha Entidad a partir del 6 de agosto de 2018, garantizando de esta manera la continuidad laboral y el desarrollo profesional de los colaboradores de BST.

Desde entonces, BST se aboca a profundizar su participación en la Banca Corporativa, con especial foco en Banca Empresas, Banca Fiduciaria, Mercado de Capitales, Tesorería y Comercio Exterior, negocios en los cuales BST cuenta con una extensa trayectoria.



BST presenta una evolución favorable de sus indicadores de rentabilidad. A la fecha del presente Suplemento el banco reflejó resultados positivos en sus últimos 10 trimestres, revirtiendo el desempeño de trimestres anteriores.

Descripción del negocio

Actualmente BST es una compañía del Grupo ST (gST), que cuenta como accionistas a sus socios fundadores, con amplia trayectoria como ex-directores ejecutivos y consultores de las mayores entidades financieras de capital nacional y extranjero de la República Argentina, y a Abus de las Américas I (Grupo Grosskopf, más de 30 años de experiencia como desarrollador inmobiliario de los principales proyectos en Argentina y resto de América Latina). De esta conjunción de socios surge un Grupo con poder de decisión local, visión innovadora y compromiso de largo plazo.

BST desarrolla principalmente actividades de banca comercial, brindando una amplia variedad de productos y servicios bancarios a pequeñas, medianas y grandes empresas, focalizándose en servicios tales como préstamos comerciales generados a través de la Banca de Empresas, Banca Fiduciaria, Mercado de Capitales, Tesorería y comercio exterior.

A fin de desarrollar productos adecuados para atender las necesidades del segmento corporativo, BST desarrolla su actividad canalizada en unidades de negocios especializadas. Adicionalmente, se desarrollan relaciones comerciales con inversores institucionales internacionales para generar oportunidades de trading brindando acceso a productos financieros locales, líneas de fondeo directas, líneas para compra de cartera con o sin recurso, líneas de Repo, servicios de Banca Fiduciaria para préstamos *crossborder* y asociaciones para participar en tramos locales de colocaciones internacionales.

Al 31 de enero de 2022 contaba con una dotación de 101 empleados (al 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019 contaba con 102, 111 y 109 respectivamente).

Política Ambiental

BST al ser una entidad financiera sujeta al control del BCRA y cumple con todos los requisitos previstos en la normativa emanada de dicho organismo. En tal sentido, si bien las normas del BCRA no lo exigen, BST adhiere al programa corporativo denominado AWI para la reducción del consumo de papel y energías no renovables y edificios libres de humo. BST realiza permanentemente campañas de reciclado de papel y de tapitas de gaseosas para el Hospital Garrahan.

Crédito Directo S.A.

Crédito Directo S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituida bajo la denominación "Credilogros S.A" en fecha 15 de junio de 2011 e inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 15 de agosto de 2011 bajo el n° 16.428 del libro 55 de Sociedades por Acciones, siendo que su cambio de denominación social fue inscripto en fecha 24 de febrero de 2014 bajo el n° 3.308 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Directo tiene su sede social en la calle Av. Corrientes 1174, piso 7°, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus oficinas administrativas y comerciales en Av. Del Libertador 7274, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su CUIT 30-71210113-6. Teléfono: 0810 222 5554. Dirección de e-mail: info@directo.com.ar. Sitio web: www.directo.com.ar.

Historia

"Directo" como marca bajo la cual la Compañía comercializa sus productos, nace como respuesta a la necesidad de brindar soluciones de financiamiento al consumo ágiles y flexibles para sus clientes, acompañando a su red de comercios asociados durante su jornada comercial.

En junio de 2014, entre una serie de medidas tendientes a modificar el régimen normativo relativo al otorgamiento de préstamos de consumo a personas físicas, el BCRA emitió la Comunicación "A" 5590, creando un plexo normativo destinado a limitar las tasas de interés en los préstamos de consumo. Tal regulación, que limitó la tasa de los créditos originados por las entidades financieras como aquellos adquiridos por tales entidades a terceros, tuvo como consecuencia directa un detrimento del mercado del crédito no bancario.

Directo visualizó tal situación como una oportunidad de crecimiento y, complementando una estructura de costos eficiente con un sistema de comercialización ágil, efectuó una campaña comercial a escala nacional con el objeto de satisfacer la demanda de crédito insatisfecha, respetando los límites de tasa impuestos por el BCRA.

Directo comenzó a operar activamente en la colocación de préstamos al consumo a partir del mes de julio de 2014, financiando la adquisición de motocicletas, electrodomésticos, productos electrónicos, artefactos y muebles a través de diferentes canales indirectos de distribución, tales como grandes tiendas y cadenas y comercios minoristas distribuidos a lo largo de la República Argentina.

Finalmente, en miras a ampliar su operación incorporando nuevos productos, a partir del mes de agosto de 2014 adecuó sus sistemas y procesos para iniciar la colocación de préstamos en efectivo, y en julio 2015, lanzó el canal web para que potenciales clientes puedan calificarse en la web de la Compañía.

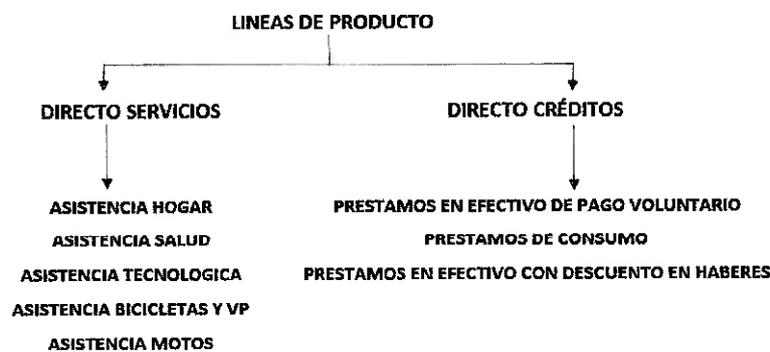
Las mejoras e innovaciones implementadas desde el primer trimestre de 2015 le permitieron a Directo crecer fuertemente en los distintos negocios y consolidarse como un jugador importante en el negocio de préstamos de consumo.

La actividad principal de Directo es la prestación de asistencia financiera a personas físicas, a través del otorgamiento de préstamos personales de consumo, definiendo su visión el ser la compañía líder en este segmento como resultado de su servicio, tecnología, innovación y por sobre todas las cosas en base a la selección de su red de comercios.

La financiación se provee principalmente mediante los fondos recibidos de financiaciones bancarias, por las obligaciones negociables emitidas y valores de corto plazo.

Descripción del negocio

Directo brinda asistencia financiera exclusivamente a personas físicas a través de dos líneas de productos:



Directo Créditos

Préstamos en efectivo de pago voluntario:

En la actualidad estos préstamos son otorgados a clientes con un comportamiento crediticio comprobado y precalificados. Se comercializan mediante venta telefónica y se encuadra dentro del esquema de pago voluntario. En la actualidad, se ha lanzado el canal digital para la financiación de los clientes en forma directa, fácil y segura mediante nuestro sitio web.

Préstamos de consumo:

Representa la mejor opción en financiamiento de productos para el hogar, de construcción y motocicletas, ya que se obtiene una aprobación automática y con mínimos requisitos. Los préstamos de consumo se generan a



través de la red de comercios asociados al sistema de financiación de Directo. Este producto también se encuentra dentro del esquema de pago voluntario.

Préstamos en efectivo con descuento en haberes:

Estos préstamos están dirigidos al otorgamiento de asistencia financiera a empleados del sector público y la colocación se realiza a través de mutuales, cooperativas y sindicatos, quienes a su vez tienen suscrito convenios con organismos dependientes del gobierno nacional, provincial y/o municipal, los que les facilitan la cobranza de las cuotas mediante el descuento de los haberes que les corresponda percibir. El cobro de estos préstamos es por intermedio de códigos de descuento, en un esquema de "pago compulsivo".

Directo Servicios

Directo lanzó en 2019 su línea de asistencia para el hogar y salud con el respaldo de MAPFRE Assistance, empresa líder en asistencia con la red más grande de prestadores en todo el país y número 1 en seguros no vida en Latinoamérica. En 2020 amplió su línea, incorporando asistencias tecnológicas y asistencias bicicletas y vía pública. En esa misma línea, en 2021 se incorporó la línea de Asistencias Moto.

- Asistencia Hogar

Es un producto con todas las soluciones para arreglos y emergencias del hogar. La misma incluye los siguientes servicios prestados exclusivamente por profesionales matriculados:

- Plomería
 - Electricidad
 - Cerrajería
 - Cristalería
 - Gas
- Asistencia Salud

Es un producto que ofrece atención médica las 24hs los 365 días del año, siendo ideal para complementar la cobertura de salud. Dicha línea incluye los servicios que a continuación se detallan:

- Asistencia de médico online
 - Descuentos en Farmacias
 - Chequeo de análisis clínicos
 - Descuentos en alquiler de Ortopedia
 - Asistencia odontológica para emergencias
 - Mediphone 24 (asesoramiento telefónico las 24 hs)
 - Asistencia Psicológica
 - Asistencia nutricional
 - Segunda opinión médica
- Asistencia Tecnológica

Es un producto con todas las soluciones tecnológicas que consiste en asesoramiento telefónico de las siguientes clases de dispositivo:

- Smart/Led TV y monitores
 - Notebook/PC
 - Celulares y Tablets
 - Impresora y Consolas
- Asistencia Bicicleta y vía pública

Este producto ofrece asistencia por:

- Rotura de neumáticos
 - Service anual
 - Traslado por avería
 - Conexión con centro de reparación
 - Primera asistencia médica por emergencia
 - Envío de ambulancia hasta el centro médico más cercano
 - Envío de taxi para su traslado a domicilio por robo
 - Asesoramiento legal telefónico ante robo o accidente.
- Asistencias Moto

Incorporado en 2021, este producto ofrece asistencia por servicios para la moto tales como remolque o transporte del vehículo, traslado del beneficiario en caso de accidente, localización de repuestos y/o accesorios en Argentina, servicio de asistencia legal y reparación en el lugar (cambio de cable/correa, cambio de neumáticos, aprovisionamiento de combustibles /lubricantes y suministro eléctrico.

Ámbito geográfico

Directo tiene la capacidad de ofrecer sus productos en todo el territorio nacional a través de sus distintos canales de comercialización.

Al 31 de diciembre de 2021, Directo contaba con una red de comercios asociados a su sistema de financiación de adquisición de productos de más de 1.900 comercios y cadenas, totalizando más de 4.400 puntos de venta distribuidos en 22 provincias. En los siguientes mapas se destacan, para cada producto, las provincias donde fueron otorgados préstamos personales:

Política ambiental

En atención a que la consecución de su objeto social no posee impacto en el ambiente, Directo no cuenta con una política ambiental.

GST Capital S.A. (anteriormente, denominada “Best Leasing S.A.”)

GST Capital S.A. (anteriormente, denominada “Best Leasing S.A.”) es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la denominación “Best Leasing S.A.” en fecha 26 de febrero de 2018 e inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 24 de abril de 2018 bajo el N° 7187 del libro 89, Tomo - de Sociedades por Acciones, siendo que su cambio de denominación social a GST Capital S.A. actualmente se encuentra en trámite por ante la Inspección General de Justicia.

GST Capital S.A. (anteriormente, denominada “Best Leasing S.A.”) tiene su sede social y oficinas administrativas y comerciales en Av. Corrientes 1174, piso 7º, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su CUIT 30-71599975-3. Teléfono: 5235-2800. Dirección de e-mail: clientes@gstcapital.com.ar. Sitio web: www.gstcapital.com.ar.

Historia y desarrollo

El objetivo de GST Capital es crear nuevas posibilidades para sus clientes, en su mayor parte pequeñas y medianas empresas, a través de una herramienta de crecimiento que les permita proyectarse hacia el futuro multiplicando sus bienes, mejorando su productividad y obteniendo un mejor rendimiento del trabajo cotidiano.

GST Capital desarrolla sus actividades atendiendo cliente de múltiples sectores económicos, como ser el agro, la industria, la construcción, el comercio y servicios. La empresa realiza numerosas operaciones con pequeñas y medianas empresas, brindándoles la posibilidad de financiar desde la modernización de sus equipamientos, hasta la instalación integral de plantas industriales, realizando operaciones con todo tipo de industrias (petroquímicas, textiles, gráficas, automotrices, alimenticias y de plásticos). A su vez, el universo de equipamiento financiado a través de la figura del leasing es amplio, desde tecnología, maquinaria industrial, gráfica, vial, agrícola, todo tipo de vehículos comerciales o de carga, grúas, servicios y software.

Política ambiental



En atención a que la consecución de su objeto social no posee impacto en el ambiente, GST Capital no cuenta con una política ambiental.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROGRAMA

Las Series tendrán por objeto la titularización de activos creditorios, operaciones financieras y/u otros derechos.

Los Activos Elegibles de los Fideicomisos podrán consistir en:

- (i) Moneda. Moneda de curso legal en Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Elegibles, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones.
- (ii) Activos financieros. Títulos representativos de deuda o de capital, certificados de depósito y/o certificates of deposit (CDs) o cualquier otra clase de activos financieros. Los títulos representativos de deuda podrán consistir, entre otros, en bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda o certificados de participación de fideicomisos. Los títulos representativos de capital podrán consistir, entre otros, en acciones -ordinarias, preferidas o de participación-, cuotas y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, títulos de crédito, papeles de comercio o certificados de participación de fideicomisos. Los títulos valores y los activos financieros mencionados precedentemente podrán ser otorgados, emitidos u originados en fideicomisos financieros o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Quedan incluidas también las acreencias, dividendos, utilidades y/o intereses provenientes de los activos financieros antes detallados.
- (iii) Activos creditorios. Créditos personales, hipotecarios, prendarios, comerciales, para consumo, provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, créditos personales con descuento en haberes por código de descuento, etc.; pagarés, promissory notes, cheques de pago diferido, facturas de crédito; créditos (o participaciones en créditos) otorgados a entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Los créditos mencionados precedentemente podrán ser otorgados por fideicomisos o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable.
- (iv) Productos derivados. Derechos resultantes de todo tipo de producto derivado financiero incluyendo pases, swaps, operaciones a término u opciones sobre monedas, bienes muebles comercializados por volumen, peso u otra forma de ponderación (commodities), tasas de interés, títulos valores, índices y/o cualquier combinación de los antedichos que se negocien en los mercados bursátiles o extrabursátiles, argentinos o extranjeros o cualquier combinación de los anteriores.
- (v) Otras operaciones financieras. Operaciones de préstamo de títulos valores o de compra de títulos valores, pases u otras operaciones financieras.
- (vi) Activos inmobiliarios. Participaciones en proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario sobre viviendas unifamiliares, multifamiliares, countries, barrios cerrados, plantas industriales, edificios destinados a viviendas, oficinas, comercios, depósitos, silos, recintos para acopio y almacenamiento, y/o cualquier otro destino no prohibido por la ley, tanto en zonas urbanas como no urbanizadas, etc.; todos ellos en cualquier momento de desarrollo del proyecto u obra, y cualquier derecho crediticio bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato relativo a activos inmobiliarios.
- (vii) Otros derechos. Derechos creditorios de cobro presentes o futuros por ventas o servicios; pagos adeudados o a adeudarse bajo contratos de venta, alquiler o leasing y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesión y derecho, incluyendo todas las cuentas, derechos contractuales, documentación de garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) precedentes y cualquier otra combinación posible de los activos antes enumerados.

El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato de Fideicomiso respectivo y podrá estar situado en la Argentina o en el exterior.



ANEXO I - CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

BEST FINANCE TOTAL ASSETS

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

como Organizador y Fiduciante

Crédito Directo S.A.

como Fiduciante

GST Capital S.A. (anteriormente denominada Best Leasing S.A.)

como Fiduciante

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

como Fiduciario

Programa global para la emisión de valores fiduciarios por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N US\$ 30.000.000 (Dólares treinta millones) o su equivalente en cualquier otra moneda o unidad de valores

**CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN
DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS**

CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y LA EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS “Best Finance Total Assets” (el “Contrato Marco”) de fecha [] de [] de 2022, suscrito por y entre el Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”), en su carácter de organizador (en tal carácter, el “Organizador”) y fiduciante, con domicilio en Av. Corrientes 1174, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Crédito Directo S.A. (“Directo”), en su carácter de fiduciante, con domicilio en Av. Corrientes 1174, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, GST Capital S.A. (anteriormente denominada Best Leasing S.A.) (“GST Capital” y, conjuntamente con BST y Directo, los “Fiduciantes”), en su carácter de fiduciante, con domicilio en Av. Corrientes 1174, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”), con domicilio en domicilio en Av. Chiclana 3345, Piso 5º, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Considerando

1. Que BST, en su carácter de Organizador y Fiduciante, mediante sus actas de Directorio n° 1332 de fecha 9 de marzo de 2022 y n° 1345 de fecha 12 de mayo de 2022, aprobó la constitución del Programa (según dicho término se define más adelante);
2. Que Directo, en su carácter de Fiduciante, mediante sus actas de Directorio n° 210 de fecha 9 de marzo de 2022 y n° 219 de fecha 11 de mayo de 2022, aprobó la constitución del Programa (según dicho término se define más adelante);
3. Que GST Capital, en su carácter de Fiduciante, mediante sus actas de Directorio n° 20 de fecha 9 de marzo de 2022 y n° 22 de fecha 11 de mayo de 2022, aprobó la constitución del Programa (según dicho término se define más adelante);
4. Que, TMF Trust Company (Argentina) S.A., aprobó su participación bajo el Programa, en su carácter de Fiduciario mediante sus actas de Directorio n° 1978 de fecha 9 de marzo de 2022 y n° 1995 de fecha 10 de mayo de 2022;
5. Que es intención de los Fiduciantes y el Fiduciario suscribir el presente Contrato Marco conforme los términos y condiciones establecidos a continuación.
6. En consecuencia, en atención a estas consideraciones precedentes y con el objeto de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se crearán los Fideicomisos (según dicho término se define más adelante), los Fiduciantes y el Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato Marco tienen los significados que a continuación se establecen (todos los términos definidos en este Contrato Marco serán utilizados indistintamente en singular y/o en plural):

“**Activos**”: significa el conjunto de Activos Elegibles cedidos en propiedad fiduciaria por uno o más Fiduciantes a un Fideicomiso en particular, según se especifique en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

“**Activos Elegibles**”: significa el conjunto de bienes especificados en el Artículo 2.3, elegibles para ser cedidos en propiedad fiduciaria por los Fiduciantes a un Fideicomiso en particular.



“Activos en Mora”: significa los activos cedidos en propiedad fiduciaria por los Fiduciantes al Fiduciario respecto de los cuales las obligaciones de pago se encuentran atrasadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso respectivo.

“Agentes”: significa las personas a las que el Fiduciario faculta para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes, incluyendo de manera no taxativa el Agente de Cobro y Administración, el Agente de Custodia, el Agente de Pago y el Agente de Registro.

“Agente de Cobro y Administración”: significa el Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es), con las cuales el Fiduciario suscriba, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, un Contrato de Cobro y Administración de los Activos.

“Agente de Custodia”: significa el Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es), con las cuales el Fiduciario suscriba, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, un Contrato de Custodia de los instrumentos respaldatorios de los Activos.

“Agente de Pago”: significa el Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es), con las cuales el Fiduciario suscriba, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, un Contrato de Agencia de Pago de los Servicios.

“AIF”: significa la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Agente de Registro”: significa el Fiduciario o la(s) persona(s) o entidad(es), con las cuales el Fiduciario suscriba, en oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso, un Contrato de Registro de los Valores Fiduciarios, en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural.

“Asamblea de Tenedores”: significa la asamblea de los Tenedores de un Fideicomiso o de una o más Clases de un Fideicomiso, convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses.

“Autoridad Gubernamental”: significará cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o de la Ciudad de Buenos Aires.

“Autoridad Recaudadora”: significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“Capital Total”: significa, respecto de cada Serie, el monto de capital pendiente de pago de los Activos en la fecha de cálculo respectiva.

“Certificados”: significa los certificados de participación emitidos por el Fiduciario bajo el Programa, de conformidad con la Ley de Fideicomiso, el Código Civil y Comercial de la Nación y con los términos del Contrato Marco y el Contrato de Fideicomiso respectivo.

“Clase”: significa respecto de cada Serie, cada subconjunto integrado por los Valores Fiduciarios con iguales derechos.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Contrato de Agencia de Pago”: significa el contrato que se celebre entre el Fiduciario y el Agente de Pago en los términos del Artículo 9.5.

“Contrato de Cobro y Administración”: significa el contrato que se celebre entre el Fiduciario y el Agente de Cobro y Administración en los términos del Artículo 5.3.

“Contrato de Custodia”: significa el contrato que se celebre entre el Fiduciario y el Agente de Custodia en los términos del Artículo 5.4.

“Contrato de Fideicomiso”: significa cada contrato de fideicomiso que se celebre entre el Fiduciario y uno o más Fiduciantes, para la emisión de una Serie.

“Contrato de Registro”: significa el contrato que se celebre entre el Fiduciario y el Agente de Registro en los términos del Artículo 3.7, en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural.

“Contrato Marco”: significa el presente Contrato Marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa creado por el Fiduciario.

“Cuenta de Cobranzas”: tiene el significado establecido en el Artículo 9.1.

“Cuenta de Gastos”: tiene el significado establecido en el Artículo 9.1.

“Día Hábil”: significa cualquier día en que las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Dólares” o “US\$”: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Fecha de Cesión”: significa la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o la fecha indicada en el Contrato de Fideicomiso respectivo a partir de la cual el Flujo de Cobros de los Activos se asignará al respectivo Fideicomiso.

“Fecha de Cierre del Ejercicio”: significa la fecha indicada en el Contrato de Fideicomiso como fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso.

“Fecha de Colocación”: significa el Día Hábil en que el Fiduciario reciba el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme a sus condiciones de emisión. En caso que la colocación se realice durante varios días, corresponderá a la fecha en que el Fiduciario reciba tal importe respecto de los Valores Fiduciarios colocados el último Día Hábil del período de colocación respectivo.

“Fecha de Emisión”: significa la fecha en que el Fiduciario, o quien este designe, emita los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Pago”: significa la fecha en la que, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios, deba ponerse a disposición de los Tenedores un determinado Servicio.

“Fecha de Rescate”: significa la fecha en que los Valores Fiduciarios pueden ser rescatados por el Fiduciario.

“Fideicomisarios”: significa los Fiduciantes y/o la Persona que se especifique en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

“Fideicomiso”: significa cada uno de los fideicomisos financieros constituidos bajo el Programa.

“Fiduciantes”: significa BST, Directo y BST Capital.

“Fiduciario”: significa TMF Trust Company (Argentina) S.A.

“Flujo de Cobros”: significa el flujo de fondos positivo resultante de (i) el producido de los Activos, más (ii) las inversiones previstas en el Artículo 9.7.

“Fondo de Garantía”: tiene el significado establecido en el Artículo 9.4.

“Fondos Líquidos”: significa las sumas que el Fiduciario obtenga por la colocación de los Valores Fiduciarios, el cobro de los Activos, los resultados de las inversiones, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que exceden, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.



“Gastos de Colocación”: significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines.

“Gravamen”: significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los Activos, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

“Impuestos de los Valores Fiduciarios”: significa todo impuesto, derecho, gravamen o carga de cualquier tipo, presente o futuro, establecido por la Argentina o cualquier subdivisión política de la Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultare aplicable a los Valores Fiduciarios de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del respectivo Fideicomiso.

“Impuestos del Fideicomiso”: significará el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto establecido por la Argentina o cualquier subdivisión política de la Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultare aplicable a un Fideicomiso y/o a sus respectivos Activos de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del respectivo Fideicomiso.

“Informes”: significa los Informes referidos en la Sección VIII.

“Ley de Fideicomiso o Ley 24.441”: significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y sus modificatorias.

“Ley de Entidades Financieras”: significa la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

“MAE”: significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Mercado Relevante”: significa el MAE u otro mercado autorizado en cuyo ámbito se solicite autorización para listar y/o negociar los Valores Fiduciarios.

“Moneda de Emisión”: Pesos, Dólares o cualquier otra moneda, conforme se determine en el Contrato de Fideicomiso pertinente. En el caso en que los Valores Fiduciarios sean emitidos en moneda extranjera, las operaciones de cambio deberán llevarse a cabo en el Mercado Libre y Único de Cambios y de conformidad con la normativa emitida por el BCRA.

“Monto de los Activos”: significa al momento de la liquidación del Fideicomiso, la sumatoria del capital adeudado de los Activos, los intereses devengados y los intereses a vencer.

“Normas de la CNV”: significan las normas de la CNV, conforme el texto ordenado por la Resolución N° 622/2013 de la CNV, y sus modificaciones.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa el conjunto de los bienes que integran cada Fideicomiso que se especificarán en el Contrato de Fideicomiso respectivo e incluyen: (i) los Activos cedidos al Fiduciario de conformidad con cada Contrato de Fideicomiso y todos los pagos y los derechos a recibir los pagos, según sea el caso, de sumas periódicas de capital e intereses adeudados respecto de los Activos a partir de la Fecha de Cesión y todos los demás fondos recibidos con relación a los Activos a partir de la Fecha de Cesión; más (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, el Fondo de Garantía y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“Peso” o “\$”: significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Programa”: significa el programa global para la emisión de valores fiduciarios denominado “Best Finance Total Assets”, bajo las previsiones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Fideicomiso, para la titulización de Activos por un monto máximo



ampliado y en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 30.000.000 (Dólares treinta millones) o su equivalente en cualquier otra moneda o unidad de valores.

“Prospecto”: significa el prospecto del Programa, con las revisiones, suplementos o actualizaciones periódicas, y en relación con cada Fideicomiso, el Suplemento respectivo, y tales otros documentos que se les incorporen al mismo a modo de referencia.

“Registro”: significa el libro de registro de Valores Fiduciarios que debe mantener el Agente de Registro en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural.

“Serie”: significa el conjunto de Valores Fiduciarios correspondientes a un mismo Fideicomiso.

“Servicios”: significa los conceptos que corresponda pagar a los Tenedores de Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso, según sus condiciones de emisión.

“Suplemento”: significa el documento complementario del Prospecto que preparará el Fiduciario respecto de cada Fideicomiso bajo el Programa.

“Tenedores”: los tenedores de Valores Fiduciarios identificados en el Registro de cada Fideicomiso, en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural, o quien acredite una participación en un certificado global, en el supuesto en que se emitan en forma de certificados globales.

“Tenedores Mayoritarios”: significa el conjunto de los Tenedores que hubieran constituido la mayoría simple de los votos presentes en una resolución de Asamblea de Tenedores, no contemplando a los efectos del cálculo a los votos en abstención.

“Títulos Valores Atípicos”: significan títulos valores, diferentes de los Valores Representativos de Deuda y los Certificados, emitidos en las condiciones dispuestas por el artículo 1820 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Valores Representativos de Deuda”: significa los valores representativos de deuda emitidos bajo el Programa por el Fiduciario o, en su caso, por el tercero designado en cada Serie, de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Fideicomiso, el Contrato Marco y el respectivo Contrato de Fideicomiso.

“Valores Fiduciarios”: significa los Valores Representativos de Deuda, los Certificados y los Títulos Valores Atípicos conjuntamente o, cuando el contexto lo requiera, Valores Representativos de Deuda y/o Certificados y/o los Títulos Valores Atípicos.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato Marco a determinados Artículos y otras subdivisiones son referencias a Artículos y subdivisiones del presente Contrato Marco.

Artículo 1.3. Conflicto de disposiciones.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato Marco y las de los correspondientes Contratos de Fideicomisos, prevalecerán las de estos últimos.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS. AFECTACIÓN DE ACTIVOS ELEGIBLES

Artículo 2.1. Constitución de los Fideicomisos.



El presente Contrato Marco crea el Programa denominado “Best Finance Total Assets” y establece el marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo, conforme a las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Fideicomiso y el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV y demás normas legales y reglamentarias que fueren aplicables.

En oportunidad de la constitución de cada Fideicomiso uno o más Fiduciarios y el Fiduciario, celebrarán un Contrato de Fideicomiso y realizarán los actos necesarios para la constitución del Fideicomiso a través de la transferencia fiduciaria de los Activos Elegibles a los efectos de proveer los recursos necesarios para afrontar el pago de cada Clase de Valores Fiduciarios emitidos en relación con la Serie que corresponda al Fideicomiso.

Cada Fideicomiso se registrará conforme a las disposiciones de este Contrato Marco y su respectivo Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.2. Afectación de Activos Elegibles.

El Fiduciario aplicará el monto que reciba por la colocación de los Valores Fiduciarios que se emiten bajo cada Fideicomiso al pago de la adquisición de la propiedad fiduciaria de los Activos Elegibles que se incorporarán al Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso, conforme lo previsto en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

La propiedad fiduciaria se extenderá a los Activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos de los deudores o de terceros en concepto de pago de intereses, amortizaciones, indemnizaciones y por cualquier otro concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 2.3. Activos Elegibles.

Los Activos Elegibles de los Fideicomisos podrán consistir en:

(i) Moneda. Moneda de curso legal en Argentina y/o divisas extranjeras, para adquirir otros Activos Elegibles, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones.

(ii) Activos financieros. Títulos representativos de deuda o de capital, certificados de depósito y/o *certificates of deposit* (CDs) o cualquier otra clase de activos financieros. Los títulos representativos de deuda podrán consistir, entre otros, en bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores representativos de deuda o certificados de participación de fideicomisos. Los títulos representativos de capital podrán consistir, entre otros, en acciones -ordinarias, preferidas o de participación-, cuotas y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, títulos de crédito, papeles de comercio o certificados de participación de fideicomisos. Los títulos valores y los activos financieros mencionados precedentemente podrán ser otorgados, emitidos u originados en fideicomisos financieros o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Quedan incluidas también las acreencias, dividendos, utilidades y/o intereses provenientes de los activos financieros antes detallados.

(iii) Activos creditorios. Créditos personales, hipotecarios, prendarios, comerciales, para consumo, provenientes de la operatoria de tarjetas de créditos, créditos personales con descuento en haberes por código de descuento, etc.; pagarés, *promissory notes*, cheques de pago diferido, facturas de crédito; créditos (o participaciones en créditos) otorgados a entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras. Los créditos mencionados precedentemente podrán ser otorgados por fideicomisos o cualesquiera entidades del sector público o privado, argentinas o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable.

(iv) Productos derivados. Derechos resultantes de todo tipo de producto derivado financiero incluyendo pases, *swaps*, operaciones a término u opciones sobre monedas, bienes muebles comercializados por volumen, peso u otra forma de ponderación (*commodities*), tasas de interés, títulos valores, índices y/o cualquier combinación de los antedichos que se negocien en los mercados bursátiles o extrabursátiles, argentinos o extranjeros o cualquier combinación de los anteriores.

(v) Otras operaciones financieras. Operaciones de préstamo de títulos valores o de compra de títulos valores, pases u otras operaciones financieras.

(vi) Activos inmobiliarios. Participaciones en proyectos de inversión y desarrollo inmobiliario sobre viviendas unifamiliares, multifamiliares, countries, barrios cerrados, plantas industriales, edificios destinados a viviendas, oficinas, comercios, depósitos, silos, recintos para acopio y almacenamiento, y/o cualquier otro destino no prohibido por la ley, tanto en zonas urbanas como no urbanizadas, etc.; todos ellos en cualquier momento de desarrollo del proyecto u obra; y cualquier derecho creditorio bajo contratos de venta, alquiler o *leasing* y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato relativo a activos inmobiliarios.

(vii) Otros derechos. Derechos creditorios de cobro presentes o futuros por ventas o servicios; pagos adeudados o a adeudarse bajo contratos de venta, alquiler o *leasing* y/o respecto a cualquier otro tipo de contrato; montos adeudados en virtud de pólizas de seguros; todo producido, renta, fruto, accesoión y derecho, incluyendo todas las cuentas, derechos contractuales, documentación de garantía, instrumentos, cuentas de depósito, bienes intangibles en general y otras obligaciones de cualquier tipo que existan actualmente o en el futuro, ya sea que surjan o no, o estén relacionadas con la venta o locación de bienes o la prestación de servicios o sean derivados de los activos mencionados en los puntos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) precedentes y cualquier otra combinación posible de los activos antes enumerados.

El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato de Fideicomiso respectivo y podrá estar situado en la Argentina o en el exterior.

Artículo 2.4. Cesión de los Activos a los Fideicomisos. Garantía de evicción.

(i) Las características de los Activos que se incorporarán a un Fideicomiso, así como su precio y modalidades de pago, serán detalladas en el respectivo Contrato de Fideicomiso, con anterioridad a la colocación de los Valores Fiduciarios de la Serie respectiva.

(ii) En los Contratos de Fideicomiso podrá preverse que los Fiduciantes reciban Valores Fiduciarios como contraprestación por la transferencia fiduciaria de los Activos.

(iii) Los Contratos de Fideicomiso podrán prever opciones irrevocables de compra sobre los Activos Elegibles que vayan a ser incorporados por los Fiduciantes al Fideicomiso respectivo.

(iv) Los Fiduciantes siempre serán responsables por la existencia y legitimidad (evicción) de los Activos cedidos a los respectivos Fideicomisos. Salvo previsión en contrario en algún Contrato de Fideicomiso, los Fiduciantes no serán responsables por la solvencia de los deudores cedidos o sus fiadores, a no ser que la insolvencia fuese anterior o pública. Los Contratos de Fideicomiso establecerán las declaraciones y garantías de los Fiduciantes.

(v) El Fiduciario no podrá, en ningún caso, adquirir para sí mismo, a título personal, los Activos ni ningún otro bien del Patrimonio Fideicomitado de los Fideicomisos.

Artículo 2.5. Determinación de los Activos a asignar a la Serie.

(i) Cada Contrato de Fideicomiso deberá detallar: (a) el Flujo de Cobros, discriminando capital e intereses; y (b) los intereses compensatorios y moratorios máximos, mínimos y promedio correspondientes al conjunto de los Activos.

Artículo 2.6. Transferencia de los Activos.

(i) Con anterioridad o simultáneamente a la Fecha de Colocación o según se establezca en cada Contrato de Fideicomiso, los Fiduciantes efectuarán y perfeccionarán, entre las partes, la cesión fiduciaria de los Activos al Fiduciario establecida mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso respectivo. De no tener lugar el perfeccionamiento de dichos Activos, el Fiduciario podrá, a su sola discreción, liquidar el Fideicomiso, debiendo restituir a los Tenedores el total de los fondos recibidos por la colocación de los Valores Fiduciarios que a dicho momento se hubieren integrado, en proporción a sus respectivas tenencias, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase adjudicada a cada Tenedor. En



dicha situación, los gastos incurridos e impuestos y cualquier erogación que pudiese existir, serán afrontados por los Fiduciantes.

(ii) En el Contrato de Fideicomiso se determinará la forma en que se efectuará la notificación de tal cesión a los deudores cedidos, si fuera aplicable. La cesión fiduciaria de los Activos tendrá efecto frente a terceros desde el momento en que se cumplan las formalidades exigibles de acuerdo a la naturaleza de los Activos respectivos.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS. DERECHOS DE LOS TENEDORES

Artículo 3.1. Monto del Programa.

(i) Conforme el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Fideicomiso, y el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV se establece el presente Programa para la emisión de Valores Fiduciarios por un monto máximo en circulación en todo momento total de U\$S 30.000.000 (Dólares treinta millones) o su equivalente en cualquier otra moneda o unidad de valores, conforme se determine en el Contrato de Fideicomiso correspondiente. A estos efectos se considerará: (i) el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA, o el tipo de cambio que lo reemplace, correspondiente al día hábil anterior a la fecha en cuestión; o (ii) en el caso de unidades de valor, la información provista por el organismo oficial competente, correspondiente al día hábil anterior a la fecha en cuestión.

(ii) El monto del Programa podrá ser ampliado periódicamente, cuando el Fiduciario y los Fiduciantes, con la instrucción del Organizador, así lo decidan, previa autorización de la CNV.

Artículo 3.2. Emisor.

(i) Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario. Los Valores Representativos de Deuda y los Títulos Valores Atípicos podrán ser emitidos por el Fiduciario, uno o más Fiduciantes o por un tercero según se determine en cada Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuando los Valores Fiduciarios fueran emitidos por el Fiduciario, sus bienes no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado respectivo.

(iii) Cuando los Valores Representativos de Deuda fueren emitidos por los Fiduciantes o por un tercero, las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado respectivo, salvo disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 3.3. Emisión de los Valores Fiduciarios en Series y Clases.

(i) Los Valores Fiduciarios se emitirán en Series, correspondiendo cada una a un Fideicomiso en particular. Cada Serie de Valores Fiduciarios otorgará un derecho de participación exclusivamente en el Fideicomiso que le corresponda.

(ii) Dentro de cada Serie, se podrán emitir Valores Fiduciarios de distintas Clases, con diferente grado de subordinación en función de la estructura de riesgo de la cartera, de la participación en un rendimiento determinado o de garantías determinadas, según se determine en el Fideicomiso pertinente.

Artículo 3.4. Interés de los Valores Fiduciarios.

(i) Cada Serie podrá ser emitida: (a) con tasa fija de interés, (b) con tasa flotante de interés, (c) a descuento, sin tasa de interés, (d) de cualquier otra forma especificada en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

(ii) En cada Serie con tasa de interés se podrá establecer una tasa máxima creciente, decreciente y/o tasas mínimas.

(iii) Si estuviera establecido en el Contrato de Fideicomiso respectivo, los Valores Fiduciarios emitidos bajo una Serie podrán pagar un interés o utilidad adicional basado en el rendimiento obtenido de productos derivados u otro tipo de transacciones que se hubieren asignado al pago de tales Valores Fiduciarios.

Artículo 3.5. Plazo de cada Serie.

Cada Serie tendrá un plazo mínimo de 30 (treinta) Días Hábiles y uno máximo que coincida con la duración de los Flujos de Cobro estimados, contados desde la Fecha de Colocación, pero nunca superior a 30 (treinta) años conforme el artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación. En ningún caso el plazo de los Valores Fiduciarios podrá exceder la vigencia del Fideicomiso respectivo, aunque si podrán exceder el plazo de vigencia del Programa.

Artículo 3.6. Valor nominal de los Valores Fiduciarios.

El valor nominal de los Valores Fiduciarios, que no podrá ser menor a una unidad de la Moneda de Emisión, será determinado para cada Serie en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

Artículo 3.7. Forma de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos en forma escritural o en la forma de láminas o certificados globales nominativos no endosables, según se determine en cada Contrato de Fideicomiso.

En caso de emisión de Valores Fiduciarios en forma escritural, el registro de los Valores Fiduciarios será llevado por el Fiduciario, o por el Agente de Registro que el Fiduciario en el futuro designe para cada Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de registro de tenencia y transferencia de Valores Fiduciarios (el "Contrato de Registro").

En caso de emisión de Valores Fiduciarios en forma de certificados globales los mismos serán depositados a través de un agente de depósito en un sistema de depósito colectivo autorizado por la CNV.

Artículo 3.8. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios.

(i) Los Certificados darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Representativos de Deuda darán derecho a recibir su valor nominal más un interés. Los Títulos Valores Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

(ii) Los Valores Fiduciarios dan derecho a los Tenedores al cobro de los Servicios, de acuerdo con las condiciones de emisión que se indiquen en la Serie y/o Clase respectiva.

(iii) Los Valores Fiduciarios sólo otorgan derechos económicos respecto del Patrimonio Fideicomitado correspondiente a la Serie de que se trate.

Artículo 3.9. Incorporación de los derechos de los Tenedores en los Valores Fiduciarios.

(i) Los Valores Fiduciarios deberán contener sus términos y condiciones cuando su forma de representación lo permita.

(ii) Una copia de los términos y condiciones estará a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciario o en el domicilio que se determine en el Suplemento y Contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo 3.10. Titularidad y transferencia de los Valores Fiduciarios.

(i) En cada Fideicomiso, las referencias a los Tenedores corresponderán, en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural, a las personas a cuyos nombres están registrados los Valores



Fiduciarios en el correspondiente Registro o, en el caso de tenedores conjuntos, quien esté nombrado en primer término, y en caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma de certificado global, a quienes acrediten una participación en un certificado global. El Tenedor de cualquier Valor Fiduciario será tratado como su titular a todo efecto y sin tener en cuenta ninguna notificación (expresa o implícita) de cambio de titularidad no reflejado en el Registro, en caso de emisión de los Valores Fiduciarios en forma escritural, y ninguna persona incurrirá en responsabilidad alguna al dar un tratamiento tal a un Tenedor.

(ii) En caso de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma escritural, la titularidad de los mismos se transferirá mediante su inscripción en el Registro que el Fiduciario o el Agente de Registro llevará conforme las disposiciones del presente Artículo, el Contrato de Fideicomiso respectivo y, en su caso, el correspondiente Contrato de Registro. En este supuesto, un Valor Fiduciario podrá transferirse en su totalidad o en parte (en tanto cada una de las partes transferidas y el saldo no transferido coincida con, o sea un múltiplo entero de, la denominación mínima indicada en cada Contrato de Fideicomiso), mediante la solicitud de inscripción en el Registro efectuada por el Tenedor que transfiere mediante los procedimientos autorizados por el Fiduciario o el Agente de Registro, junto con las pruebas que estos pudieran requerir razonablemente para acreditar la titularidad del Tenedor que transfiere y la autoridad de las personas firmantes del formulario que se utilice para la transferencia y aquella información y/o documentación necesaria para dar cumplimiento a las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos. En el supuesto de que los Valores Fiduciarios se emitan en forma de certificado global, sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo o por cualquier otro sistema de clearing internacional autorizado por la CNV.

Artículo 3.11. Forma de colocación. Condicionamiento.

(i) Los Valores Fiduciarios serán colocados a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, con o sin negociación en mercados, con o sin intervención de agentes colocadores o *underwriters*, por el método que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo. A tal fin, se podrán preparar los documentos de oferta (*offering memorandum, offering circular, prospectus, etc*) necesarios para realizar ofertas en las respectivas jurisdicciones.

(ii) Según se resuelva respecto de cada Fideicomiso, la efectiva constitución del Fideicomiso podrá condicionarse a la colocación total o parcial de la respectiva Serie de Valores Fiduciarios. En ese caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad o de la cantidad parcial prevista, el contrato de suscripción de los Valores Fiduciarios y el Contrato de Fideicomiso quedarán resueltos de pleno derecho, debiendo restituirse a los Tenedores los importes recibidos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Colocación, sin intereses.

(iii) Asimismo, en cada Contrato de Fideicomiso, Fiduciantes y Fiduciario podrán acordar otros condicionamientos para la emisión de Valores Fiduciarios.

Artículo 3.12. Precio de colocación.

Los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa podrán ser colocados a su valor nominal, por debajo de su valor nominal, o por sobre este valor. Cuando fuera posible, el precio de colocación de los Valores Fiduciarios será determinado en el Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso respectivo, y deberá ser informado a la CNV y a los mercados autorizados donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios, si correspondiere.

Artículo 3.13. Coberturas o garantías.

Los respectivos Contratos de Fideicomiso podrán prever que el derecho al cobro de los Tenedores sea asegurado o mejorado, para todas o algunas Clases, alternativa o concurrentemente, por los siguientes medios:

(i) el sobredimensionamiento de los Activos, de manera que a la Fecha de Colocación, el valor de éstos sea superior al valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios que integran la Serie y/o Clase respectiva;

(ii) fianza total o parcial otorgada por los Fiduciantes del Fideicomiso y/o terceros, (el costo de la fianza será soportado por el correspondiente Fideicomiso);

- (iii) la división de una Serie en dos o más Clases, de las cuales una o más se integre por Valores Fiduciarios subordinados (con subordinación total o parcial);
- (iv) la afectación en garantía de Valores Fiduciarios de la misma Serie, previamente adquiridos por los Fiduciantes del Fideicomiso y/o terceros; y
- (v) cualquiera otra garantía de índole personal o real admitida por la normativa vigente y que se determine en el respectivo Contrato de Fideicomiso.

Artículo 3.14. Rescate de los Valores Fiduciarios.

- (i) Cada Contrato de Fideicomiso podrá disponer la posibilidad de rescate a opción de los Tenedores o por las causales objetivas que se establezcan. En caso que el Contrato de Fideicomiso respectivo autorice el rescate de los Valores Fiduciarios, y sujeto a lo previsto sobre el particular en el mismo, en cualquier momento en que el saldo de los Activos represente una proporción menor al tres por ciento del Capital Total de un Fideicomiso determinado, o el porcentaje mayor o menor que se determine en el correspondiente Contrato de Fideicomiso, se podrán rescatar todas o algunas de las Series y/o Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento.
- (ii) Excepto que se disponga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso respectivo, y excepto para los Valores Fiduciarios totalmente subordinados cuya participación no estuviera limitada a una tasa de interés, el valor de rescate será el mayor de los siguientes:
 - (a) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie de Valores Fiduciarios en un Mercado Relevante durante los 20 (veinte) Días Hábiles bursátiles anteriores al tercer día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o
 - (b) el importe del saldo de capital de los Valores Fiduciarios más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.
- (iii) Excepto que se disponga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso respectivo, el valor de rescate para los Valores Fiduciarios totalmente subordinados cuya participación no estuviere limitada a una tasa de interés será el mayor de los siguientes:
 - (a) el indicado en el punto (ii) (a) precedente; o
 - (b) el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Activos conforme al procedimiento indicado en el presente Artículo.

(iv) El rescate se anunciará en la AIF y durante un día en un diario de gran circulación general y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, según se especifique en cada Contrato de Fideicomiso, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determine el Fiduciario, pero nunca más allá de los 5 (cinco) Días Hábiles del último de los avisos, salvo lo dispuesto en cada uno de los Contratos de Fideicomiso, conforme con la naturaleza de los activos.

Artículo 3.15. Rescate por razones impositivas.

En cada Contrato de Fideicomiso se podrá prever el rescate anticipado de los Valores Fiduciarios si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes



o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello. El rescate podrá realizarse, según se establezca en cada Contrato de Fideicomiso, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: (i) a opción de los Tenedores; o (ii) en forma automática, previo dictamen de asesores impositivos independientes. El rescate podrá ser evitado si dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles de notificada la decisión de rescate a los Tenedores, una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso respectivo.

El Fiduciario notificará de dicho rescate a los Tenedores, en la forma indicada en la Sección XIII del presente, con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Rescate.

Excepto que se provea algo distinto en un Contrato de Fideicomiso y excepto para los Valores Fiduciarios totalmente subordinados cuya participación no estuviera limitada a una tasa de interés, el valor de rescate será el importe del valor nominal residual de los Valores Fiduciarios más los intereses (si alguno) devengados hasta el tercer Día Hábil que antecede a la entrega de la notificación prevista en este Artículo, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate para los Valores Fiduciarios totalmente subordinados cuya participación no estuviere limitada a una tasa de interés será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente.

Artículo 3.16. Adhesión de los Tenedores al Contrato Marco y al Contrato de Fideicomiso.

La adquisición por cualquier medio de los Valores Fiduciarios implicará para el adquirente la adhesión a todos los términos del presente Contrato Marco y del respectivo Contrato de Fideicomiso y de las modificaciones que se acuerden.

Artículo 3.17. Destino del Patrimonio Fideicomitado.

El producido de todas las ventas, cobranzas e inversiones del Patrimonio Fideicomitado, y cualesquiera otras sumas que lo integren, se destinará, salvo que el Contrato de Fideicomiso aplicable prevea un régimen distinto, como se indica en el Artículo 9.3.

Artículo 3.18. Acción individual de los Tenedores.

- (i) Ningún Tenedor en forma individual podrá exigir al Fiduciario que adopte, o se abstenga de adoptar cualquier medida bajo el presente con respecto al Patrimonio Fideicomitado.
- (ii) Sin perjuicio de lo anterior cada Tenedor tendrá el derecho absoluto e incondicional de: (a) recibir el pago que le pueda ser adeudado en la forma y oportunidad en que dicho pago se torne exigible y pagadero, y de iniciar procedimientos legales para exigir el cumplimiento de dicho pago; y (b) iniciar acciones legales o administrativas para obtener que el Fiduciario cumpla sus obligaciones legales y contractuales.

SECCIÓN IV

DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 4.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) El Fiduciario es una sociedad anónima existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y las Normas de la CNV.



- (ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato Marco y a obligarse conforme a sus términos.
- (iii) El Contrato Marco contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.
- (iv) La celebración y cumplimiento del Contrato Marco no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Contrato Marco, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (v) El Fiduciario cumple con la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 4.2. Declaraciones y Garantías de los Fiduciantes.

Los Fiduciantes declaran y garantizan lo siguiente:

- (i) Son sociedades anónimas debidamente constituidas y autorizadas a funcionar.
- (ii) Han adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato Marco y a obligarse conforme a sus términos.
- (iii) El Contrato Marco contiene disposiciones válidas y vinculantes para los Fiduciantes, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.
- (iv) La celebración y cumplimiento del Contrato Marco no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciante para cumplir sus obligaciones bajo el Contrato Marco, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciante haya celebrado.
- (v) Los Fiduciantes cumplen con la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, en lo que les es de aplicación.

SECCIÓN V

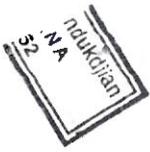
DERECHOS Y DEBERES DEL FIDUCIARIO

Artículo 5.1. Ejercicio de la propiedad fiduciaria.

- (i) El Fiduciario detentará y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido en beneficio de los Tenedores, conforme a las disposiciones de este Contrato Marco, el respectivo Contrato de Fideicomiso y la Ley de Fideicomiso, el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y las Normas de la CNV.
- (ii) El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley, este Contrato Marco y el Contrato de Fideicomiso respectivo con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para conservar el derecho de propiedad que como Fiduciario tiene sobre el Patrimonio Fideicomitido, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente.
- (iii) En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el respectivo Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispuesto en el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 5.2. Deberes y facultades del Fiduciario.

El Fiduciario podrá realizar, para beneficio de los Tenedores, todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de sus Agentes, con las limitaciones previstas en el presente Contrato Marco y el respectivo Contrato de Fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para preservar el Patrimonio Fideicomitido, proteger los



intereses de los Tenedores, y cumplir con las disposiciones del presente Contrato Marco, de los Contratos de Fideicomiso, y con las normas legales que resulten aplicables.

En particular:

(i) El Fiduciario se obliga a emplear en la administración del Patrimonio Fideicomitado la prudencia y diligencia que emplea un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el presente Contrato Marco y los respectivos Contratos de Fideicomiso, y tomando las medidas necesarias para conservar, perfeccionar y proteger el Patrimonio Fideicomitado y sus derechos como Fiduciario de los mismos.

(ii) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato Marco y en los respectivos Contratos de Fideicomiso, y solamente dichas funciones y no será responsable sino por el cumplimiento de dichas funciones, debiendo actuar en todo lo que le resulte pertinente en su carácter de fiduciario financiero de conformidad con los principios de la buena fe, lealtad comercial, prácticas del buen hombre de negocio y el sentido común. No deberá interpretarse en contra del Fiduciario la existencia de compromisos u obligaciones implícitas bajo el presente Contrato Marco.

(iii) El Fiduciario está facultado, aunque no obligado (salvo en caso de existencia de obligación legal), a ejercer cualquier derecho o recurso disponible en relación con cualquier incumplimiento con respecto al Patrimonio Fideicomitado, ya sea mediante vía judicial o extrajudicial conforme el régimen de responsabilidad e indemnidad previsto en el presente Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso respectivo. Los Tenedores, mediante la suscripción o compra de sus Valores Fiduciarios, renunciarán a efectuar cualquier reclamo en tal sentido al Fiduciario, salvo culpa o dolo, calificada como tal por sentencia judicial de un tribunal competente, o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(iv) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Fideicomiso, el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y del presente Contrato Marco, el Fiduciario podrá actuar o dejar de hacerlo basándose en su propio criterio y no será responsable de cualquier pérdida a los Tenedores que pueda resultar de sus acciones u omisiones salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, o un laudo arbitral dictado por el tribunal de arbitraje competente.

(v) El Fiduciario estará facultado a tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines de cada Fideicomiso y conservar y proteger la integridad del Patrimonio Fideicomitado con la salvedad que, en caso de insuficiencia, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el presente Contrato Marco y el respectivo Contrato de Fideicomiso si no se le han ofrecido previamente garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar.

(vi) El Fiduciario podrá, en aquellos casos en que los términos del presente Contrato Marco y del respectivo Contrato de Fideicomiso no sean suficientes para determinar la actuación del Fiduciario, someter cualquier acción u omisión a la previa conformidad de la Asamblea de Tenedores, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato Marco y el respectivo Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de haber actuado basándose en instrucciones o en resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea de Tenedores, salvo dolo o culpa del Fiduciario y/o de sus representantes, calificado como tal por sentencia firme y definitiva. Asimismo, podrá abstenerse de cumplir dichas instrucciones cuando hubieren sido manifiestamente irrazonables y/o las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieran ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el presente Contrato Marco y/o el Contrato de Fideicomiso respectivo con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Tenedores.

(vii) El Fiduciario podrá someter cualquier acción u omisión a llevar a cabo en ejercicio de sus facultades a la previa conformidad de los Fiduciantes, incluyendo cualquier acción u omisión relacionada

con la oportunidad, procedimiento o lugar de ejercicio de cualquier recurso disponible al Fiduciario o del ejercicio de cualquier poder o facultad bajo el presente Contrato Marco y el correspondiente Contrato de Fideicomiso. En dicho caso, el Fiduciario no será responsable de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por los Fiduciantes, salvo dolo o culpa del Fiduciario y/o de sus representantes, calificados como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o bien cuando dichas instrucciones tengan como consecuencia el acaecimiento de un acto ilícito por parte del Fiduciario.

(viii) El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio – designado a su sólo criterio - y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar salvo dolo o culpa de su parte, calificados como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, o un laudo arbitral dictado por el tribunal de arbitraje competente. Cualesquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por facsímil y el Fiduciario no será responsable ante persona alguna cuando hubiere actuado conforme al presente Artículo.

(ix) Si a juicio del Fiduciario no fuese posible recurrir a las reglas descriptas en los incisos anteriores, el Fiduciario podrá, si lo considerare conveniente, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez o tribunal de arbitraje competente. En dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente o un tribunal de arbitraje competente.

(x) El Fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con sus propios fondos de cualquier impuesto presente o futuro que grave la propiedad de cualquier Activo incorporado al Fideicomiso o los ingresos derivados del producido de dichos Activos o la emisión de los Valores Fiduciarios. El pago de cualquier impuesto será realizado por el Fiduciario mediante la aplicación de los recursos mantenidos a tal efecto en la Cuenta de Gastos. En el supuesto que en el futuro el costo impositivo de una o más Clases de Valores Fiduciarios aumente, ya sea por la creación de nuevos impuestos sobre los bienes afectados al Fideicomiso de que se trate o sobre los ingresos o utilidades generadas por el Fideicomiso o bien por el aumento de las alícuotas o tasas de los Impuestos de los Valores Fiduciarios y/o Impuestos del Fideicomiso aplicables a la fecha de la emisión, el Fiduciario, previo dictamen de sus asesores, aplicará al pago de dichos incrementos o nuevos impuestos el Flujo de Cobros y podrá proceder en los términos del Artículo 3.15.

(xi) El Fiduciario no dispondrá del Patrimonio Fideicomitado salvo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato Marco o en el respectivo Contrato de Fideicomiso ni constituirá o, en la medida de sus posibilidades, permitirá la constitución de Gravámenes sobre dicho Patrimonio Fideicomitado.

(xii) Ninguna cláusula del presente Contrato Marco deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios, o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones, o en el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

(xiii) El Fiduciario podrá cumplir cualquier función bajo el presente directamente o a través de Agentes o apoderados. El Fiduciario contará con las más amplias facultades para negociar y fijar, de manera razonable y de acuerdo a las condiciones y parámetros del mercado, los honorarios de los Agentes que decidiere contratar, los que estarán a cargo del Fideicomiso.

(xiv) En cualquier caso en que sea necesario, de acuerdo con los términos de cada Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar operaciones de cambio de Pesos a Dólares o a otras divisas. El tipo de cambio a aplicarse para la conversión de divisas será informado de manera clara y en condiciones de mercado en cada Contrato de Fideicomiso.

(xv) Cuando el Activo de un Fideicomiso estuviere constituido por activos bancarios, el Fiduciario se compromete a incluir en los pertinentes Contratos de Fideicomiso una cláusula con similar alcance a la del Artículo 8.2, para el caso de futuras transferencias de la totalidad o parte de los Activos.



(xvi) El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y/o sobre su Flujo de Cobros.

(xvii) El Fiduciario remitirá al BCRA, si correspondiere, a la CNV, y a los mercados donde listen o se negocien los Valores Fiduciarios, una copia del Suplemento y del Contrato de Fideicomiso.

(xviii) En el cumplimiento de sus funciones, el Fiduciario tendrá la facultad de pagar los Impuestos de los Valores Fiduciarios, Impuestos del Fideicomiso y gastos; recibir pagos y otorgar recibos; iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al Patrimonio Fideicomitado, incluidos procesos de mediación; defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto al Patrimonio Fideicomitado; transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados; otorgar mandatos; celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; realizar operaciones con productos derivados, como los enunciados en el Artículo 2.3, inciso (iv), con el objetivo de convertir la tasa de interés de un activo a otra o la moneda de un activo de una denominación a otra; y en general adquirir, vender, transferir, y negociar en otra forma con cualquiera de los bienes integrantes del Fideicomiso con el mayor alcance posible, en tanto el Fiduciario tiene la propiedad fiduciaria de los mismos y en tanto no esté expresamente prohibido por este Contrato Marco y el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo 5.3. Gestión de cobro y administración de los Activos.

Conforme la naturaleza del Activo de cada Fideicomiso, el Fiduciario podrá, mediante la celebración de un Contrato de Cobro y Administración, designar un Agente de Cobro y Administración, quien tendrá a su cargo la gestión de cobro y administración de los Activos, incluidas las gestiones de cobro judiciales, si fuera necesario. La gestión de cobro y administración podrá delegarse total o parcialmente en terceros bajo mandato. Sin perjuicio de las normas legales y las facultades emanadas de los instrumentos respectivos, el Fiduciario podrá otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones de los Activos en Mora, resguardando siempre el interés de los Tenedores.

En caso que el Fiduciario delegue la ejecución de las funciones de administración, el Agente de Cobro y Administración designado deberá rendir diariamente, o en el plazo que establezcan las Normas de la CNV, al Fiduciario los informes de gestión y/o cobranza, según corresponda. Asimismo, en el plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de recibidos los fondos de las cobranzas, o en el mayor plazo que establezcan las Normas de la CNV, deberá depositar los mismos en la cuenta del Fideicomiso, la cual será operada exclusivamente por el Fiduciario.

Cada Contrato de Fideicomiso en particular estipulará el correspondiente procedimiento de sustitución del Agente de Cobro y Administración.

Artículo 5.4. Custodia de los instrumentos representativos de los Activos.

Los instrumentos que documenten los Activos, los cuales deben ser suficientes a fin de permitir el ejercicio por el Fiduciario de todos los derechos que deriven de su condición de titular del dominio fiduciario, conforme la naturaleza de los mismos, deberán mantenerse en custodia del Fiduciario, en una cuenta de custodia, tesoro o caja de seguridad adecuada, o con un Agente de Custodia designado a tal efecto mediante la celebración de un Contrato de Custodia entre el Fiduciario y el Agente de Custodia.

Artículo 5.5. Limitación a la facultad de tomar préstamos.

El Fiduciario no podrá solicitar préstamos por cuenta de los Fideicomisos. Cada Contrato de Fideicomiso podrá establecer excepciones a tal limitación cuando:

(i) ello fuera conveniente para el interés de los Tenedores, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los Servicios;

- (ii) el Flujo de Cobros permita prever su pago en un plazo razonablemente corto, a juicio del Fiduciario, previo dictamen de profesional independiente en la materia;
- (iii) el endeudamiento no supere el 10% (diez por ciento) del saldo del Patrimonio Fideicomitado, o el porcentaje mayor o menor que se establezca para cada Fideicomiso en el Contrato de Fideicomiso respectivo; o
- (iv) según lo determine el respectivo Contrato de Fideicomiso.

Los Fiduciantes y el Fiduciario están facultados para proveer dicho financiamiento, en condiciones no más gravosas que las de mercado en condiciones similares.

Artículo 5.6. Mantenimiento de la contabilidad y registros.

El Fiduciario, o un tercero designado, si fuera el caso, que lleve la contabilidad del Fideicomiso, utilizará un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la Argentina. El Fiduciario sólo podrá contratar, con cargo al Fideicomiso, a terceros para llevar adelante la prestación de los servicios de administración de los bienes fideicomitados, ello de conformidad a lo estipulado por el Artículo 23, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

El Fiduciario identificará y mantendrá registrado por separado los registros correspondientes a cada Fideicomiso.

Artículo 5.7. Gravámenes.

El Fiduciario no constituirá ningún Gravamen sobre todo o parte del Patrimonio Fideicomitado, salvo a los efectos de lo indicado en el Artículo 5.2, o en la medida permitida en cada Fideicomiso.

Artículo 5.8. Fusiones, absorciones y otras transformaciones societarias.

En caso de fusión del Fiduciario la sociedad constituida por la fusión o la sociedad absorbente, asumirá en forma expresa el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones del Fiduciario bajo este Contrato Marco y los Contratos de Fideicomiso, y sucederá y sustituirá al Fiduciario con el mismo efecto tal como si hubiera sido designada Fiduciario con respecto a los Valores Fiduciaros.

Artículo 5.9. Remuneración.

El Fiduciario percibirá respecto de cada Fideicomiso el honorario que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo cuyo monto se fijará de conformidad con las condiciones y parámetros del mercado. El Fiduciario no recurrirá a los Tenedores para obtener el pago de sus honorarios. El Fiduciario podrá retener del Patrimonio Fideicomitado aquellas sumas necesarias para el pago de sus honorarios. El Fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios desde la firma del Contrato de Fideicomiso hasta el pago de la totalidad de los Servicios o hasta que se liquide íntegramente el respectivo Fideicomiso en el caso que se produzca una causal de disolución anticipada del mismo. Para este último caso, en el Contrato respectivo se podrá fijar un honorario especial.

Artículo 5.10. Reembolso de gastos.

En ningún caso el Fiduciario deberá efectuar desembolsos con sus propios fondos a favor de ningún Fideicomiso. En caso que, por su propia voluntad, decidiera desembolsar fondos propios, el Fiduciario tendrá un derecho de garantía (y preferencia) sobre los respectivos Patrimonios Fideicomitados y podrá cobrarse de los mismos, en la medida que los costos y gastos pagados por el Fiduciario sean razonables y se encuentren debidamente documentados. En caso de no poder cobrarse de los Patrimonios Fideicomitados, el Fiduciario será reembolsado por los Fiduciantes en forma solidaria. Los costos y gastos a los que se refiere este artículo incluyen, sin limitación:

- (i) los costos, gastos, tasas e impuestos por la adquisición, conservación y transferencia del Patrimonio Fideicomitado;



- (ii) los honorarios y desembolsos de los asesores legales que el Fiduciario elija contratar, que surjan en relación con la preparación, celebración, otorgamiento, administración o modificación de todos los actos relativos al Fideicomiso, o la adquisición, conservación, enajenación o protección del Patrimonio Fideicomitado;
- (iii) los honorarios y desembolsos razonables de los auditores contables que el Fiduciario elija contratar, en relación con la contabilidad del Fideicomiso y los Informes que deban presentarse a los Tenedores, BCRA, CNV, bolsas, mercados o autoridades administrativas;
- (iv) los costos de recuperación de Activos, sea por procedimientos judiciales o extrajudiciales;
- (v) los gastos de publicaciones obligatorias de conformidad con las normas vigentes;
- (vi) los pagos efectuados a las sociedades calificadoras de riesgo que elija el Fiduciario;
- (vii) los costos de oferta pública, listado y negociación de los Valores Fiduciarios;
- (viii) los costos administrativos por los pagos que deban realizarse a los Tenedores;
- (ix) las comisiones que corresponda pagar a los Agentes; y
- (x) los Impuestos del Fideicomiso.

Las disposiciones de este Artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y de la extinción de las demás disposiciones de este Fideicomiso.

SECCIÓN VI

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. INDEMNIDAD

Artículo 6.1. Responsabilidad del Fiduciario. Indemnidad.

- (i) El Fiduciario será responsable por su actuación en esta calidad en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, conforme a los Artículos 1674 y 1676 del Código Civil y Comercial de la Nación, no debiendo el Fiduciario adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente y el Contrato de Fideicomiso respectivo.
- (ii) Salvo el caso de dolo o culpa del Fiduciario o de los Agentes por quienes deba responder, calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, los Tenedores no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus Agentes en caso de falta de pago de los Servicios originada en mora o falta de pago de los Activos y demás bienes que conformen el Patrimonio Fideicomitado de los Fideicomisos.
- (iii) En aquellos Fideicomisos en los cuales los Activos que los integren otorguen derechos políticos, el Fiduciario procederá de conformidad con lo que se establezca en el respectivo contrato de Fideicomiso sin perjuicio de lo cual podrá solicitar instrucciones a los Tenedores.
- (iv) El Fiduciario no estará obligado a incurrir en costo alguno a los efectos del pago de los Impuestos del Fideicomiso, cargas, impositions o Gravámenes sobre los Activos fideicomitados o por el mantenimiento de éstos.
- (v) El Fiduciario no será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio Fideicomitado o del valor de los activos que componen los Activos, ya sea por la mora o falta de pago bajo el Activo correspondiente o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como

consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

(vi) Cada Contrato de Fideicomiso establecerá el régimen de indemnidades que le corresponda al Fiduciario, sin perjuicio de lo cual, en el supuesto caso que en un Fideicomiso a constituirse bajo el Programa participe más de un Fiduciante, se entenderá que la indemnidad que los Fiduciantes otorgan a favor del Fiduciario es solidaria.

Artículo 6.2. Acciones contra accionistas, afiliadas y otros.

Este Contrato Marco y cada Contrato de Fideicomiso imponen obligaciones en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Tenedor tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad vinculada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a este Contrato Marco o a cualquier Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes, funcionarios y agentes, según se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

Artículo 6.3. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección VI permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del presente Programa y de los Contratos de Fideicomiso respectivos.

SECCIÓN VII

RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

Artículo 7.1. Renuncia.

El Fiduciario podrá, en cualquier momento, mediante notificación a los Tenedores en la forma prevista en la Sección XIII del presente Contrato Marco, al BCRA, a la CNV y a toda bolsa o mercado donde liste o negocie cualquier Valor Fiduciario del correspondiente Fideicomiso, con una anticipación de 30 (treinta) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por el presente y bajo los respectivos Contratos de Fideicomiso. La renuncia producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista más adelante, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. En caso de renuncia con justa causa, sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse del Patrimonio Fideicomitado, todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del fiduciario sucesor, como ser honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones de la CNV y de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciaros que fueran exigibles, serán a cargo, a prorrata, de los Fiduciantes de los Fideicomisos vigentes en tal fecha, salvo disposición en contrario en los Contratos de Fideicomiso respectivos. En caso de renuncia sin justa causa tales gastos serán soportados por el Fiduciario.

Artículo 7.2. Remoción.

El Fiduciario podrá ser removido de un Fideicomiso por justa causa por los Tenedores reunidos en asamblea. Habrá justa causa de remoción del Fiduciario cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo mediando dolo o culpa y este incumplimiento y su naturaleza dolosa o culposa hayan sido calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1.678, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, los Tenedores tendrán el derecho de solicitar, en forma individual, en sede judicial, la remoción del Fiduciario por incumplimiento de sus funciones, con citación de los Fiduciantes.

Artículo 7.3. Designación del fiduciario sucesor.



(i) En caso de renuncia, remoción, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Tenedores Mayoritarios deberán designar un fiduciario sucesor, y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

(ii) La designación de un fiduciario sucesor requerirá: (a) la designación del fiduciario sucesor y la cancelación de las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables), por parte de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios que se encuentren en ese momento en circulación, reunidos en asamblea; (b) la comunicación fehaciente por parte de los Tenedores Mayoritarios de Valores Fiduciarios que se encuentren en ese momento en circulación, de la remoción al fiduciario predecesor; (c) la aceptación del fiduciario sucesor; (d) la notificación al BCRA, si correspondiere, y las bolsas o mercados donde se liste o se negocie cualquier Valor Fiduciario del correspondiente Fideicomiso, de corresponder; y (e) la comunicación inmediata de la remoción a la CNV.

(iii) En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor, el Fiduciario solicitará, o cualquiera de los Tenedores podrá solicitar, a un tribunal competente que sea designado un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Tenedores Mayoritarios conforme al Artículo 10.4. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sucesor designado por los Tenedores Mayoritarios.

No obstante, todo fiduciario sucesor elegido, cualquiera haya sido el procedimiento de su designación, debe ser aprobado por la CNV.

Artículo 7.4. Asunción del cargo por el fiduciario sucesor.

El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Artículo 7.5. Calificación del fiduciario sucesor.

El fiduciario sucesor deberá encontrarse inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV, no pudiendo recaer la calidad de fiduciario y fiduciante en la misma persona según lo dispuesto por el Artículo 2, Sección II, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

SECCIÓN VIII

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Artículo 8.1. Disposiciones de la CNV y mercados.

El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV, otros organismos regulatorios aplicables y el o los mercados donde se negocien los Valores Fiduciarios. El Fiduciario deberá presentar a la CNV por cada Fideicomiso, los siguientes estados contables: (i) estado de situación patrimonial, (ii) estado de evolución de patrimonio neto, (iii) estado de resultados, y (iv) estado de flujo de efectivo debidamente acompañados de la información complementaria indicada en el Artículo 37 incisos i) al vi), Sección XV, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV o las normas que la CNV dicte en el futuro.

La información deberá ser presentada por periodos anuales y subperiodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores negociables comprendidas en el régimen de oferta pública y que listen en la sección especial de un mercado autorizado.

Los estados contables deberán estar firmados por el representante del Fiduciario, aprobados por su órgano de administración y auditados por contador público independiente.

Artículo 8.2. Disposiciones del BCRA.

(i) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información del BCRA, de acuerdo a lo establecido en las Comunicaciones “A” 2703, “A” 3145, “B” 6362”, complementarias y modificatorias. De acuerdo a la naturaleza de los Activos, el Fiduciario especialmente se compromete a proporcionar al BCRA los informes mensuales de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores” (o los que puedan suceder a éstos), y acepta y se somete en forma expresa mediante la firma del presente Contrato Marco a las disposiciones de la Comunicación “A” 2593 y complementarias o sucesorias del BCRA, y/o a cualquier otra que la sustituya. Asimismo, el Fiduciario garantiza y se compromete a mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación que ésta última le requiera a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y provisionamiento de la cartera fideicomitada.

(ii) El Fiduciario adjuntará a cada Contrato de Fideicomiso un modelo de apropiación de provisiones para los distintos Valores Fiduciarios calculado según las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación “A” 2729 del BCRA, complementarias y modificatorias. En tal sentido, conforme la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario se obliga a suministrar a las entidades financieras tenedoras de los Valores Fiduciarios el porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de Valores Fiduciarios teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Valores Fiduciarios, como así también su valor nominal residual calculado a partir de la cartera fideicomitada (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada Valor Fiduciario en las condiciones de emisión. Se compromete adicionalmente a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y a incluir este compromiso en las cesiones futuras que pudiera efectuar de los Activos.

Artículo 8.3. Régimen particular.

(i) Independientemente de las normas a que hacen referencia los Artículos anteriores y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación y normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de cerrado cada trimestre, salvo que en cada Contrato de Fideicomiso se estableciera una periodicidad menor y un plazo mayor o menor, un Informe de Gestión del Fideicomiso. Los meses y trimestres se contarán desde la Fecha de Cierre del Ejercicio. Dentro de cada Serie, el primer Informe de Gestión podrá corresponder a un período mayor o menor al mes o al trimestre según el caso, a fin de hacerlo coincidir con un mes o trimestre computados sobre la base de la Fecha de Cierre del Ejercicio. El Informe de Gestión detallará:

- (a) el Flujo de Cobros proveniente de los Activos que integran el Patrimonio Fideicomitado;
- (b) el estado de cumplimiento de los mismos;
- (c) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos;
- (d) el monto acumulado en la Cuenta de Cobranzas;
- (e) el monto acumulado en la Cuenta de Gastos;
- (f) el monto acumulado en la Cuenta del Fondo de Garantía (y toda otra cuenta creada en particular por cada Contrato de Fideicomiso);
- (g) los pagos efectuados durante el trimestre con imputación a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta del Fondo de Garantía;
- (h) el monto pagado en concepto de Impuestos de los Valores Fiduciarios e Impuestos del Fideicomiso; y
- (i) los Servicios de capital e intereses y distribuciones pagados a los Valores Fiduciarios.



(ii) El Fiduciario podrá sustituir la puesta a disposición del Informe de Gestión por su publicación en un diario de circulación general o en el órgano informativo de una de las bolsas o mercados en que listen o se negocien los Valores Fiduciarios.

(iii) El Fiduciario deberá entregar al Tenedor que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante el BCRA, la CNV, las bolsas y demás mercados a los que se encuentre sujeto.

Artículo 8.4. Conformidad con la rendición de cuentas.

Por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 del Código de Comercio, transcurrido un mes desde la publicación o desde la puesta a disposición de los Informes indicados en los Artículos anteriores sin que existiera impugnación judicial o extrajudicial (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Tenedor, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.

SECCIÓN IX

CUENTAS. PAGOS. IMPUESTOS. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS.

Artículo 9.1. Cuentas.

Para cada Fideicomiso existirá:

(i) Cuentas de Cobranzas: Una o más cuentas fiduciarias abiertas a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en una entidad financiera de primera línea (incluyendo BST), en la Argentina o en el exterior, en las que se acreditarán todas las sumas de dinero y otros bienes pagaderos al Fideicomiso, o a cobrar por él, de conformidad con este Contrato Marco y los respectivos Contratos de Fideicomiso. Sobre dichas cuentas se debitarán los fondos para el pago de los Servicios y los fondos que deberán acreditarse en la Cuenta de Gastos y en el Fondo de Garantía y Cuenta de gastos de recupero de Activos (la "Cuenta de Cobranzas").

(ii) Cuentas de Gastos: Una o más cuentas fiduciarias abiertas a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en una entidad financiera de primera línea (incluyendo BST), en la Argentina o en el exterior, en las que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de Impuestos del Fideicomiso, honorarios - incluidos los del propio Fiduciario y los Agentes-, gastos y cargas, los Gastos de Colocación, la remuneración razonable de los auditores con respecto a la contabilidad del Fideicomiso, los honorarios de los abogados y de los demás profesionales y los gastos derivados de los Informes indicados en la Sección VIII, o los exigidos por las entidades de control, los derechos y aranceles que perciban o pudieran percibir la CNV, los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los Valores Fiduciarios, los gastos de publicación de los Informes, Prospectos, Suplementos y avisos impuestos por las normas contractuales, legales y reglamentarias, los honorarios y aranceles por la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios, y los demás gastos que contractualmente estén a cargo de los Fideicomisos (la "Cuenta de Gastos"). Los Gastos de Colocación se integrarán en la forma que prevea cada Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario podrá retener e imputar a la Cuenta de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario prevea que se devengarán en el futuro. Estas cuentas, como las demás que se establezcan para una mejor administración del Fideicomiso, permanecerán abiertas en todo momento hasta la terminación de cada Fideicomiso.

Artículo 9.2. Cuenta de gastos de recupero de los Activos.

(i) Sujeto a lo dispuesto en cada Contrato de Fideicomiso, cada Fideicomiso podrá contar con una cuenta fiduciaria, abierta a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en una entidad financiera de primera línea (incluyendo BST), en la Argentina o en el exterior, destinada a atender la gestión de cobro de los Activos en Mora.

(ii) En dicha cuenta, se acreditarán recursos líquidos de la Cuenta de Cobranzas hasta que éste alcance un importe equivalente en todo momento al cuatro por mil (o el porcentaje mayor o menor que se indique en cada Contrato de Fideicomiso) del flujo de fondos estimado. En cualquier momento el Fiduciario, previo dictamen de profesional independiente en la materia, podrá cambiar ese porcentaje o aumentar o reducir el fondo de gastos de recupero, en función de una estimación razonable y fundada acerca de la suficiencia de dicho fondo frente a los gastos habidos o previstos para atender la gestión de cobro de tales Activos. El aumento de ese porcentaje sólo podrá fundarse en el incremento de las costas procesales, tales como tasa de justicia y otras contribuciones que impongan las normas legales para el progreso de las ejecuciones o la traba de medidas cautelares. En caso de existir Valores Fiduciarios totalmente subordinados, los Servicios correspondientes a los mismos serán, en caso de ser necesario, los primeros en ser afectados por las acreditaciones al fondo de gastos de recupero, según se establezca sobre el particular en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

(iii) Se considerarán gastos de recupero los relativos a la ubicación de bienes de los deudores para su embargo, la tasa de justicia y otros costos necesarios para iniciar y proseguir acciones judiciales, los honorarios razonables de abogados, mediadores - aún por gestión extrajudicial de cobro exitosa -, peritos y otros auxiliares de la justicia, los inherentes a la traba de medidas cautelares y a la ejecución forzada de bienes, y todos aquellos que puedan ser incluidos en concepto de costas judiciales. En la medida que dichos gastos puedan ser repetidos de los deudores, se acreditarán al fondo de gastos de recupero y, cubierto el límite de este último, a la Cuenta de Cobranzas.

Artículo 9.3. Destino de los fondos existentes en la Cuenta de Cobranzas.

El Fiduciario destinará los recursos líquidos acreditados en la Cuenta de Cobranzas al pago de los Servicios, cuando sean pagaderos y exigibles, en el orden de prelación que se determine en cada Contrato de Fideicomiso, y en función de las Clases de Valores Fiduciarios que se emitan, previa deducción, de corresponder, de las transferencias a: (i) la Cuenta de Gastos; (ii) Fondo de Garantía; (iii) Cuenta de gastos de recupero de Activos si fuera el caso; y (iv) a cualquier otra cuenta creada por un Contrato de Fideicomiso en particular para una Serie, siendo que el orden de prelación para las transferencias previstas en (i) a (iv), inclusive ambas, seguirán el orden de prelación que especifique cada Contrato de Fideicomiso. Cualquier remanente existente al término del Fideicomiso tendrá el destino que se indique en cada Contrato de Fideicomiso.

Artículo 9.4. Fondo de Garantía.

Cada Contrato de Fideicomiso podrá contemplar la existencia de un fondo (el “Fondo de Garantía”) o una garantía especial en favor de ciertas Clases de la respectiva Serie, que se especificará en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo 9.5. Pagos.

Cada pago que deba realizarse a los Tenedores se realizará a través del Fiduciario o del Agente de Pago designado, de conformidad con los términos del Contrato de Agencia de Pago respectivo. Si cualquier pago fuera exigible en una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se extenderá al próximo Día Hábil, sin que los Tenedores tengan derecho a exigir el pago de intereses por los días transcurridos, a menos que se disponga algo en contrario en un Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto en la Cuenta de Cobranzas en la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, o de los Tenedores, los fondos correspondientes.

Artículo 9.6. Impuestos.

A menos que se disponga algo en contrario en cualquier Fideicomiso, todos los pagos conforme a los términos de los distintos Fideicomisos se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso y efectuadas las retenciones a cuenta de Impuestos de los Valores Fiduciarios a cargo de los Tenedores que correspondan. Dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso y/o Impuestos de los Valores Fiduciarios o efectuado deducciones o retenciones



imputables a los Tenedores, el Fiduciario deberá poner a disposición de éstos el documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Recaudadora, o copia del mismo a pedido del Tenedor interesado.

Artículo 9.7. Inversión de Fondos Líquidos.

A menos que se disponga lo contrario en el respectivo Contrato de Fideicomiso, los Fondos Líquidos podrán ser colocados, según lo disponga el Fiduciario, en depósitos en caja de ahorro (si fuera permitido), cuenta corriente o a plazo fijo en entidades financieras (incluyendo BST), en la Argentina o en el exterior, divisas, operaciones de caución y pase bursátil, títulos públicos emitidos por el Estado Nacional y cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos que inviertan principalmente en certificados a plazo fijo, caja de ahorro (si fuera permitido), cuenta corriente o en *money market funds*.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o Gastos y/o Impuestos a realizar por cada Fideicomiso.

En todos los casos, estas colocaciones deberán contar con una calificación de riesgo en grado de inversión. Los mismos requisitos sobre calificación de riesgo se aplicarán cuando se efectúen colocaciones en otras entidades financieras o se realicen operaciones garantizadas por valores fiduciarios privados, respecto de las respectivas entidades o los valores fiduciarios objeto de las operaciones. Los depósitos que se realicen en cuentas en el BST deberán ser retribuidos con intereses a tasas no menores a las que BST pague al resto de sus clientes por el mismo tipo de inversión.

SECCIÓN X

MODIFICACIONES. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Artículo 10.1. Modificaciones sin el consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato Marco, o a los Contratos de Fideicomiso, en cualquier momento el Fiduciario podrá, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

- (i) agregar compromisos, condiciones o disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios para la protección de los Tenedores;
- (ii) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato Marco o de los Contratos de Fideicomiso que se celebren bajo el presente que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato Marco y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o
- (iii) modificar o complementar este Contrato Marco y los Contratos de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que queden enmarcados bajo la Ley de Fideicomiso y el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cualquiera de las modificaciones indicadas no alterará negativamente, en ningún caso, los derechos de los Tenedores ni la calificación de riesgo otorgada oportunamente a los Valores Fiduciarios.

Artículo 10.2. Modificaciones con el consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios reunidos en Asamblea, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato Marco y de los Contratos de Fideicomiso que se celebren bajo el presente, que no se encuentre comprendida en el Artículo 10.1.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de la Clase de Valores Fiduciarios cuyos intereses se afecten adversamente:



- (i) reducir el monto de capital o el interés de cualquier Valor Fiduciario;
- (ii) modificar la fecha de pago de los Servicios;
- (iii) suprimir o modificar las garantías o coberturas constituidas, si tal supresión o modificación tuviera por efecto disminuir el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;
- (iv) modificar el orden de prelación para el pago de los Servicios establecido para cada Clase dentro de una Serie;
- (v) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (vi) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente;
- (vii) modificar la moneda de pago de cualquier Valor Fiduciario;
- (viii) solicitar el retiro o cancelación de las autorizaciones de oferta pública o cotización de los Valores Fiduciarios, salvo que al mismo tiempo se resolviera la liquidación del Fideicomiso; y
- (ix) modificar los términos y condiciones esenciales, siempre que dicha modificación implique una alteración del negocio previsto.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e indemnidades bajo el presente Contrato Marco o bajo los respectivos Contratos de Fideicomiso.

Artículo 10.3. Vigencia de las modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato Marco o a los Fideicomisos conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Tenedores conforme el procedimiento establecido en la Sección XIII. No obstante, en el caso indicado en el Artículo 10.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la Asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha asamblea.

Artículo 10.4. Asamblea de Tenedores.

- (i) Las Asambleas de Tenedores serán convocadas cuando el Fiduciario lo considere necesario, o cuando lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto del capital de una Serie y/o Clase de Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento, en éste último supuesto el Fiduciario deberá convocar a la Asamblea de Tenedores de cualquier Serie y/o Clase, a más tardar dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores, para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción que indique expresamente la solicitud de los Tenedores.
- (ii) Las convocatorias a Asamblea de Tenedores deberán ser publicadas con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, en la AIF, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los Valores Fiduciarios y en un diario de gran circulación de la Ciudad de Buenos Aires con sección reconocida de economía y finanzas, así como en las publicaciones que pueda prever cada Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá convocar una Asamblea de Tenedores con publicación exclusivamente en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los Valores Fiduciarios cuando Tenedores que representen el 100% (cien por ciento) del monto del capital de una Serie y/o Clase de los Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento comprometan su asistencia y dicha Asamblea de Tenedores revista la calidad de unánime y, en éste caso, sus resoluciones se deberán tomar en forma unánime, prescindiendo de tal forma de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y en



un diario de gran circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En caso de celebración de Asambleas de Tenedores por medios digitales, el Fiduciario informará de manera clara y sencilla cuál será el canal de comunicación elegido, cuál será el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles serán los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. La asistencia a las Asambleas de Tenedores podrán ser comunicadas, indistintamente, por medios escritos o digitales a los domicilios físicos o electrónicos que al efecto el Fiduciario disponga en la convocatoria correspondiente

(iii) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. Alternativamente las Asambleas de Tenedores podrán celebrarse por medios digitales que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión así como también su grabación en soporte digital.

(iv) El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

(v) El quórum necesario en la primera convocatoria será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación de una Serie o Clase determinada. En la segunda convocatoria, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente constituida cualquiera sea el porcentaje de Tenedores presentes.

(vi) Salvo que un Contrato de Fideicomiso establezca algo distinto, por cada Peso, Dólar u otra moneda o unidad de valor aplicable de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, y las resoluciones se adoptarán por voto de Tenedores Mayoritarios. A menos que en un Contrato de Fideicomiso se prevea lo contrario, a los efectos del voto en Asamblea de Tenedores no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad de los Fiduciantes excepto para aprobar la gestión o renuncia del Fiduciario o que sean los únicos Tenedores de una Clase o Serie.

(vii) Podrá prescindirse de la Asamblea de Tenedores cuando el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente de la mayoría o unanimidad de votos que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

(a) El Fiduciario remitirá a cada Tenedor registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir: (I) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso; (II) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso correspondiente; (III) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Marco y/o el Contrato de Fideicomiso correspondiente; (IV) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad; y (V) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación o una abstención según la Solicitud de Consentimiento incluya o no, respectivamente, una recomendación de parte del Fiduciario, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información dispuestos por los mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, para conocimiento público.

(b) Los Tenedores deberán contestar por nota, o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere, o una abstención para el caso que la Solicitud de Consentimiento no incluya recomendación alguna. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, computada esta sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación.

Se podrá prescindir del procedimiento mencionado anteriormente en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones unánimes respecto de un determinado curso de acción a seguir.



De conformidad con lo establecido en el artículo 52, capítulo IV del título V de las Normas, las Partes podrán fijar un método alternativo de solicitud de consentimiento de los Tenedores conforme se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones pertinentes del Contrato de Fideicomiso, la Ley N° 19.550 (t.o. por Decreto N° 841/84) y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

SECCIÓN XI

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 11.1. Liquidación.

Cada uno de los Fideicomisos que se constituyan bajo el presente Contrato Marco se liquidará ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) ante el pago total de los Servicios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el respectivo Contrato de Fideicomiso;
- (ii) en el plazo o fecha que se determine en el respectivo Contrato de Fideicomiso;
- (iii) ante el dictado de leyes o normas que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la cancelación de la oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 11.6;
- (v) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine;
- (vi) ante el transcurso del plazo máximo legal; y
- (vii) cualquier otra forma de liquidación prevista en el Contrato de Fideicomiso respectivo de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 11.2. Forma de liquidación.

Excepto lo que en cada supuesto pueda disponer sobre el particular cada Contrato de Fideicomiso, en caso de disolución de cualquier forma del Fideicomiso, la cesión de los Activos remanentes se hará por subasta o licitación privada, al mejor postor, o por cualquier otra forma prevista en cada Contrato de Fideicomiso.

En caso de disolución de cualquier Fideicomiso, salvo el supuesto indicado en el inciso (i) del Artículo 11.1, o lo que sobre el particular pueda disponer cada Contrato de Fideicomiso, se procederá a transferir a los Fiduciantes del Fideicomiso y/o a terceros la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que lo integre, en forma individual, o en bloque. La decisión del Fiduciario será comunicada a los Tenedores a los veinte (20) días, en la forma que indica el Artículo 11.5.

Lo dispuesto en este Artículo será de aplicación al supuesto de disolución indicado en el inciso (i) del Artículo 11.1, en cuanto no hubiere en circulación Valores Fiduciarios que según sus condiciones de emisión tuvieren derecho en todo o en parte al producto de liquidación del Fideicomiso.

Artículo 11.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.

- (i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en cada Contrato de Fideicomiso, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada



Clase. La titularidad de Valores Fiduciarios correspondientes a un Fideicomiso no confiere ningún derecho sobre el Patrimonio Fideicomitado correspondiente a otro Fideicomiso constituido bajo el Programa.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado se convocará una Asamblea de Tenedores para resolver el procedimiento a seguir. En dicha Asamblea de Tenedores las decisiones se adoptarán con el voto favorable de, al menos, las 3/4 partes de los Valores Fiduciarios en circulación de la Serie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV y lo establecido en los artículos 1695 y 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación

Artículo 11.4. Disposición de los Activos remanentes.

En caso de sobredimensionamiento de los Activos con relación al Patrimonio Fideicomitado, los Activos remanentes o su producido serán transferidos a el/los Fiduciante/s del Fideicomiso, a menos que en los Fideicomisos se hubiera previsto expresamente que se transfieran a los Tenedores de Certificados, al fideicomisario u algún otro beneficiario.

Artículo 11.5. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada de un Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores con un plazo de anticipación de por lo menos veinte (20) Días Hábiles mediante aviso a publicar en el Boletín Oficial y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en diarios de circulación general del país y/o del exterior.

Artículo 11.6. Liquidación de un Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o listado.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública y/o listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso correspondiente. La liquidación podrá ser evitada si, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles de quedar firme la resolución respectiva, una Asamblea de Tenedores resolviera continuar con el Fideicomiso, en cuyo caso los Tenedores que no hubieran votado a favor de esa decisión asamblearia podrán pedir dentro de los quince (15) Días Hábiles de la Asamblea de Tenedores el reembolso del valor de sus Valores Fiduciarios o, de ser mayor, el promedio del precio promedio ponderado diario de listado en un Mercado Relevante correspondiente a los quince (15) Días Hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea de Tenedores. El pago del valor de reembolso deberá verificarse en el plazo de sesenta (60) Días Hábiles contados, desde el vencimiento del plazo para solicitar dicho reembolso. En sustitución del reembolso los Fiduciantes podrán adquirir por el mismo precio los Valores Fiduciarios correspondientes.

Artículo 11.7. Honorarios del Fiduciario por liquidación.

Salvo en los supuestos previstos en el Artículo 11.1 (i) y (ii), el Fiduciario tendrá derecho a percibir un honorario por las tareas de liquidación, que se determinará en cada Contrato de Fideicomiso. Podrá consistir en una suma fija o en un porcentaje de los Activos a liquidar, pagadera de una sola vez o en forma periódica, conforme se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

Artículo 11.8. Fondo de reserva impositivo.

Salvo disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso respectivo, ante el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los Impuestos de los Valores Fiduciarios e Impuestos del Fideicomiso, si los hubiere, devengados o a devengarse hasta la liquidación del Fideicomiso.

El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (el "Monto Determinado").

El Monto Determinado será retenido del Patrimonio Fideicomitado, respetando la prioridad de pago que tienen los gastos e Impuestos del Fideicomiso, y el orden de prioridades que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.



Los Fiduciantes tendrán la facultad de integrar el Monto Determinado mediante el depósito de dinero en efectivo, títulos públicos valuados a su precio de cotización más un aforo razonable, una o más cartas de crédito emitidas por bancos calificados "A", o cualquier otro tipo de garantía (los "Activos Afectados") a favor del Fiduciario a satisfacción de éste.

Los Activos Afectados deberán ser previamente aprobados por el Fiduciario quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo por un lapso que no podrá ser superior a 180 días con posibilidad de prórroga, salvo que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Una vez devueltos los Activos Afectados a los Fiduciantes, los Fiduciantes serán responsables, y asume obligación como tal, para satisfacer el pago y cancelar cualquier monto que cualquier Autoridad Gubernamental pudiera reclamar en concepto de deudas impositivas del Fideicomiso.

Artículo 11.9. Extinción.

Cada uno de los Fideicomisos que se constituyan bajo el presente Contrato Marco se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

- (i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso; o
- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado.

SECCIÓN XII

LEY APLICABLE. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Artículo 12.1. Ley aplicable.

Toda cuestión relacionada con el presente Contrato Marco, los Fideicomisos y con los Valores Fiduciaros se rige por la ley argentina. Sin embargo, los Valores Fiduciaros, conforme se establezca en cada Fideicomiso, podrán estar regidos por una cláusula de ley mixta (*depeçage*), que combine tanto la ley argentina como la extranjera, tal como se utiliza para las obligaciones negociables que se colocan en el país y en el extranjero simultáneamente.

Artículo 12.2. Cláusula compromisoria.

Salvo especificación en contrario en un Contrato de Fideicomiso, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario, los originantes de los Activos y/o Fiduciantes, y/o los Tenedores con relación al presente Contrato Marco, o el respectivo Contrato de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por un tribunal de arbitraje, conforme sea determinado en cada Contrato de Fideicomiso, según las reglas del arbitraje de derecho, en el marco del Artículo 46 de la Ley N° 26.831.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los Tenedores siempre contarán con el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, en tanto y en cuanto se lo otorguen las normas vigentes.

SECCIÓN XIII

NOTIFICACIONES. FACTA.

Artículo 13.1. Notificaciones.

Excepto disposición en otro sentido en un Contrato de Fideicomiso, toda notificación u otra comunicación en relación con este Contrato Marco y los Contratos de Fideicomiso cobrará eficacia a partir del Día Hábil siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con confirmación de recepción) y se dirigen:



- (i) al Fiduciario al domicilio consignado a continuación, o al domicilio especial que se determine en un Contrato de Fideicomiso;
- (ii) a el/los Fiduciante/s de los distintos Fideicomisos, al domicilio especial constituido en los respectivos Contratos de Fideicomiso; y
- (iii) a cualquiera de los Tenedores, a través de la publicación en la AIF y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los Valores Fiduciarios y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, según sea el caso. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de la última publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 13.2. Foreign Account Tax Compliance (FATCA).

Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente contrato quedara comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act* o "FATCA") de los Estados Unidos, darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerido.

* * * * *

[ESTA PÁGINA HA SIDO INTENCIONALMENTE DEJADA EN BLANCO, SIGUE LA PÁGINA DE FIRMAS]



EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [] días del mes de [] de 2022, el Fiduciario y los Fiduciantes firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.,
como Organizador y Fiduciante

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Crédito Directo S.A.,
como Fiduciante

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

GST Capital S.A. (anteriormente denominada Best Leasing
S.A.),
como Fiduciante

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
como Fiduciario y no a título personal

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:



ORGANIZADOR Y FIDUCIANTE

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIANTE

CRÉDITO DIRECTO S.A.

Av. Corrientes 1174, Piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIANTE

GST CAPITAL S.A. (anteriormente denominada BEST LEASING S.A.)

Av. Corrientes 1174, piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Av. Chiclana 3345, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL PROGRAMA

TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI

Perón 537, piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

*MARTHA C. KOUNDUKDJIAN
E. P. RIZZO
A. FODOROV*

[Handwritten signature]
*SERGI OMBRETTA
APODERADO*

[Handwritten signature]

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) SA
Digitally signed by TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) SA
Date: 2022.08.18 14:19:03 -03'00'

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) SA
Digitally signed by TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) SA
Date: 2022.08.18 13:12:54 -03'00'

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
María Vea-Murguía
ApoDERada

[Handwritten signature]
LEONARDO PIROLO
APODERADO

[Handwritten signature]
Felipe Couyoumdjian
ApoDERado

[Handwritten signature]
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Santiago González Pini
Gerente General

Firma/s Certificada/s
en foja **F18080003**
y anexo **F3842669170/1**
Buenos Aires **29/8/22**

[Handwritten signature]
Marta Cecilia Koundukdjian
ESCRIBANA
MAT. 4852

Maria C

1997

**ANEXO**

1 Buenos Aires, 29 de Agosto de 2022 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 2000 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
3 CERTIFICO: Que la/s [redacted] que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 033 del LIBRO
6 número 081 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 1) Santiago GONZALEZ PINI, con documento nacional de identidad nú-
9 mero 20.011.497; 2) Ana María VEA MURGUÍA, con documento nacional
10 de identidad número 17.202.704; 3) Felipe Loris COUYOUMDJIAN, con
11 documento nacional de identidad número 30.815.419; 4) Leonardo Miguel
12 PIROLO, con documento nacional de identidad número 35.381.114; 5)
13 Marcelo Antonio LOPEZ, con documento nacional de identidad número
14 12.548.515; 6) Sergio Esteban CALDERON, con documento nacional de
15 identidad número 16.682.781; 7) Matias Agustín PERALTA, con documen-
16 to nacional de identidad número 27.624.960; y 8) Sergio Daniel MENDEZ,
17 con documento nacional de identidad número 16.626.208, personas de mi
18 conocimiento, quienes declaran actuar: 1) y 2) en nombre y representación
19 y en carácter de apoderados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la
20 denominación de "BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.",
21 con domicilio en Avenida Corrientes 1174 de esta Ciudad, acreditando el
22 carácter invocado y las facultades suficientes para este acto con el Poder
23 General Amplio otorgado con fecha 29 de Julio de 2021, ante mí, al folio
24 501 de este mismo Registro Notarial 2000, a mi cargo. 3) y 4) en nombre y
25 representación y en su carácter de Apoderados de la sociedad que gira en



F 003842669

esta plaza bajo la denominación de "TMF TRUST COMPANY (Argentina) S.A.", acreditando el carácter invocado y las facultades suficientes para este acto con el Poder Especial para Asuntos Fiduciarios otorgada el 9 de septiembre de 2021, ante el escribano de esta ciudad Ignacio Alerino, al folio 293 del Registro Notarial 509, a su cargo. 5) y 6) en nombre y representación y en su carácter de Apoderados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BEST LEASING S.A.", acreditando el carácter invocado y las facultades suficientes para este acto con el Poder General Amplio con fecha 12 de mayo de 2022, ante mí, al folio 343 de este mismo Registro Notarial 2000, a mi cargo. 7) y 8) en nombre y representación y en carácter de apoderados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de CREDITO DIRECTO S.A., acreditando el carácter invocado y las facultades suficientes para este acto con el Poder General Judicial y Administrativo otorgado el día 29 de junio de 2022, ante la escribana de esta ciudad Valeria P. Storchi, al folio 238 del Registro Notarial número 2105, a su cargo. Tengo a la vista en sus originales la documentación antes relacionada, doy fe.-


María Cecilia Koundukdjian
ESCRIBANA
MAT. 4852

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50